

Revista Crítica Penal y Poder
2020, n° 20
Junio-Julio (pp.227-266)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



**LA CONSTRUCCIÓN DE LA REALIDAD POR LOS MASS MEDIA Y LAS
SENSIBILIDADES Y MENTALIDADES SOCIALES DESENCADENADAS RESPECTO
AL CRIMEN Y PUNICIÓN**

*THE CONSTRUCTION OF THE REALITY BY THE MASS MEDIA
AND THE SOCIAL SENSIBILITIES AND MENTALITIES UNLEASHED ABOUT CRIME AND
PUNISHMENT*

Débora de Souza de Almeida

*Doctora en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Autónoma de Madrid*¹

RESUMEN

El artículo trata del proceso de construcción de la realidad llevado a cabo por los mass media, lo cual, allende construir imágenes del sistema penal y de la criminalidad que no siempre corresponden a la realidad, crean sensibilidades, como miedo, preocupación e inseguridad subjetiva, además de mentalidades, como animosidad, maquinismo y expiación. Este proceso favorece la presencia de la llamada Criminología del Otro, en detrimento de la Criminología del Sí Mismo, lo que tiene potencial de conducir hacia políticas populistas en matéria criminal.

Palabras clave: populismo penal mediático; Criminología del Sí Mismo; Criminología del Otro; miedo; inseguridad; opinión pública sobre crimen y punición.

¹ *Master en Ciencias Criminales y Especialista en Ciencias penales por la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul - PUCRS, Brasil. Autora de los libros “Terrorismo: comentários, artigo por artigo à Lei 13.260/16, aspectos político-criminais e criminológicos” (editora Juspodvim, de Brasil), “Populismo penal midiático: caso mensalão, mídia disruptiva e direito penal crítico” (Editora Saraiva, de Brasil) y “Reincidência criminal: reflexões dogmáticas e criminológicas” (Juruá Editora, de Brasil). Traductora del libro “O delinquente que não existe”, del psicanalista argentino Juan Pablo Mollo (Editora Juspodvim). Autora de artículos en revistas jurídicas de España, Portugal, Argentina y Brasil. E-mail: debora.almeida@gmail.com*

ABSTRACT

This article attend to the reality construction process effecting by the mass media, which, in addiction to construct images of the penal system and of the criminality which that don't always correspond to the reality, create sensibilities, such as fear, preoccupation and subjective insecurity, and furthermore, mentalities, such as animosity, manicheism and expiation. This process favors the presence of the called Criminology of the Other, to the detriment of the Criminology of the Self, which has the potencial to lead to populist politics in criminal matter.

Key words: media penal populism; Criminology of the Self; Criminology of the Other; fear; insecurity; public opinion about crime and punishment.

INTRODUCCIÓN

Decir que la ficción no carece de referencia supone desechar una concepción estrecha de la misma que relegaría la ficción a desempeñar un papel puramente emocional. De un modo u otro, todos los sistemas simbólicos contribuyen a configurar la realidad. (Ricoeur)²

Uno de los puntos más instigadores en el estudio de los contornos del populismo punitivo, se refiere, según ROBERTS y su equipo, a la influencia del populismo mediático³ en la opinión pública⁴, puesto que no sólo expone día y noche un retrato delictivo que no corresponde exactamente a la realidad, sino que disemina ampliamente, bajo el sostén de una perversa lógica binaria⁵, valores antidemocráticos materializados en “[...] argumentos preestablecidos

² RICOEUR, P.: “Narratividad, fenomenología y hermenéutica”, en *Anàlisi. Quaderns de comunicació i cultura*, n.º 25, Barcelona, 2000, p. 194.

³ ROBERTS, J. V.; STALANDS, L. J.; INDERMAUR, D. et al.: *Penal populism and public opinion: lessons from five countries*, Oxford University Press, New York, 2003, p. 76.

⁴ Sobre esto, véase ALMEIDA, D. S.: “Prensa, redes sociales y formación de la opinión pública: una introducción para la comprensión del populismo penal mediático”, en *Revista Penal* (Tirant lo Blanch), España, n. 45, 2020, p. 194-213. ALMEIDA, D. S.: *Prensa, opinión pública y política criminal en España: un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable*. Tesis doctoral. Doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas. Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica. Universidad Autónoma de Madrid, 2019. GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008. POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática: génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

⁵ Sobre esta especie de lógica, vid. FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2002, p. 203.

como los únicos posibles en el debate penal⁶”, estimulando sentimientos de inseguridad y miedo. Ese aspecto es altamente temerario cuando se considera que los medios son un agente constructor de la realidad social, fijador de las pautas del debate público y delineador de un clima de opinión que podrá desembocar en la elaboración de la legislación penal. Por lo tanto, se impone trazar en las siguientes páginas algunas líneas sobre la problemática del proceso de construcción de la realidad por este destacado agente de control social informal, a fin de mejor comprender sus (posibles) efectos en la audiencia y en la política criminal.

1. MEDIA Y EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA REALIDAD

Innúmeras son las investigaciones que abordan la sistemática de la construcción de la realidad por los *mass media*, y, por ende, una explicación aproximadamente completa o detallada sobre el tema exigiría un nuevo artículo, ante la amplitud de él. De ese modo, para fines de delimitación, se hace menester incluir un breve examen acerca de las teorías acuñadas por SEARLE, RAMONET, BERGER/LUCKMANN, las cuales, salvo mejor criterio, se muestran suficientes para exponer la imbricación entre el material transmitido por los medios y su percepción como realidad.

Desde el silogismo de que “todo conocimiento que se obtiene del mundo está mediado por la manera de conocer del hombre⁷” y que “en la actual sociedad de masas, la principal forma que tiene el ser humano de ‘conocer’ el mundo exterior es a través de las *mass media*⁸”, concluyen BERGER/LUCKMANN que esos “[...] cumplen la función mediadora y conformadora de la realidad objetiva, situándose como interlocutores entre el mundo y el individuo, cuyo comunicado será absorbido y, entonces, convertido en realidad subjetiva⁹”. Por medio de esas premisas, inscritas en la Teoría de la Construcción Social de la Realidad¹⁰, se tiene, por lo tanto, un proceso cognitivo de edificación de la realidad, en lo cual los medios se cristalizan como agente principal¹¹.

⁶ GARCÍA ARÁN, M.; PERES-NETO, L.: “Discursos mediáticos y reformas penales de 2003”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 155.

⁷ CERVINI, R.: “Nuevas reflexiones sobre extravictimización mediática de los operadores de la justicia”, en *Revista CEJ*, n.º. 20, p. 30-46, ene./mar., 2003, p. 35.

⁸ CERVINI, R.: “Incidencia de las ‘mas media’ en la expansión del control penal en Latinoamérica”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, n.º. 5, ene./mar., São Paulo, 1994, p. 43-44.

⁹ BERGER, P. L.; LUCKMANN, T.: *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Argentina, 2005, p. 89-90. En el mismo sentido, vid. LLADÓS, J. B. i; PERES-NETO, L.: “Discurso televisivo sobre el crimen: los programas especializados en sucesos”, en García Arán, Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 126-127.

¹⁰ Para más informaciones, vid. BERGER; LUCKMANN, *La construcción social de la realidad*, *passim*.

¹¹ Sin embargo, advierte CERVINI que la referida teoría no está incólume de fallos, visto que “[...] puede caer en la falacia de considerar a las [sic] *mass media* como los únicos constructores de la realidad sin tener en cuenta la interacción de la audiencia. Por ello debe quedar bien claro que la construcción social de la realidad por las *mass media* es también un proceso de producción, circulación y reconocimiento. Pensemos que la actividad periodística es una manifestación socialmente reconocida y compartida”. Cfr. CERVINI, “Nuevas reflexiones sobre extravictimización sobre extravictimización mediática de los operadores de la justicia”, p. 36-37.

SEARLE, contraponiéndose a la vertiente mencionada supra, destaca que la construcción de la realidad no considera hechos en bruto, ya que aquella se estructura por el ser humano mediante un proceso comunicativo¹², esto es, por valores y costumbres difundidos por medio del lenguaje y que serán compartidos. En efecto, la noticia, observa LIPPMANN, no es el espejo de la realidad en sí, sino una versión de esta, puesto que, no obstante, su incumbencia de “[...] señalar un evento [...]”¹³, aquel que la enuncia lo hace mediante sus *lentes*, prestando a la misma, aunque inconscientemente, sus propios valores y estereotipos¹⁴. Por ese prisma, los medios masivos de comunicación, incluso los de naturaleza estatal, se equivocan si se consideran meros “esclavos de los hechos”, como esclarecen LLADÓS / PERES NETO, una vez que “el acontecimiento, necesariamente requiere una construcción discursiva para ser noticia. Ésta, indefectiblemente alterará la génesis del hecho en sí, impregnándolo de una o más ideologías. Así pues, ‘la verdad’ pasa a ser forjada socialmente¹⁵”. Y en este afán de acentuar el atractivo discursivo, el componente emotivo queda insertado, resonando en la construcción de la realidad:

“Insidiosamente, estableció una especie de nueva ecuación informacional que podría ser formulada de esta manera: ‘si la emoción que vosotros sentís al ver el telediario es verdadera, la información es verdadera’. Esto dio credibilidad a la idea de que la información – no importa qué información – siempre es simplificable, reductible, capaz de convertirse en espectáculo de masa y descomponerse en un cierto número de segmentos-emociones.”¹⁶

LE BON, a propósito, parece compartir ese entendimiento, como se expone a continuación: “cuando una afirmación ha sido suficientemente repetida, con unanimidad en la repetición [...], se constituye aquello que se llama una corriente de opinión e interviene el potente mecanismo del contagio¹⁷”. Y el contagio, como añade, “[...] es lo bastante potente como para imponer a los hombres, no solamente ciertas opiniones, sino también determinados modos de sentir. [...] las opiniones y las creencias se propagan mediante el mecanismo del

¹² SEARLE, J.: *La construcción de la realidad social*, Paidós, Barcelona, 1997, p. 22 y ss. De acuerdo con SEARLE, “[...] necesitamos distinguir entre *hechos brutos*, tales como el hecho de que el Sol esté a 150 millones de kilómetros de la Tierra, y *hechos institucionales*, como el hecho de que Clinton sea presidente. Los hechos brutos existen con independencia de cualquier institución humana; los hechos institucionales sólo pueden existir dentro de las instituciones humanas. Los hechos brutos necesitan de la institución del lenguaje para que podamos *enunciarlos*, pero los hechos brutos *mismos* existen independientemente del lenguaje o de cualquier otra institución. [...] El lenguaje es una de esas instituciones; en realidad, es el conjunto entero de esas instituciones”. Cfr. SEARLE, *La construcción de la realidad social*, p. 45. Vid. también LLADÓS; PERES-NETO, “Discurso televisivo sobre el crimen”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 126.

¹³ LIPPMANN, W.: *Opinião pública*, Vozes Editora, Petrópolis, 2008, p. 304.

¹⁴ *Ibidem*, p. 305.

¹⁵ LLADÓS; PERES-NETO, *op cit.*, p. 113.

¹⁶ RAMONET, I.: *A tirania da comunicação*, Vozes, 2ª ed., Petrópolis, 1999, p. 22.

¹⁷ LE BON, G.: *Psicología de las masas*, Morata, 5. ed., Madrid, 2005, p. 94-96.

contagio, y muy poco, sin embargo, por el del razonamiento¹⁸”. De hecho, la reiteración es un fuerte componente en el delineamiento de este panorama, puesto que, según RAMONET, la repetición de una misma noticia en varios canales de comunicación es suficiente para que esta sea acreditada como verdadera¹⁹, conforme esclarece:

“Si, a propósito de un acontecimiento, la prensa, la radio y la televisión dicen que alguna cosa es verdadera, será establecido que aquello es verdadero. Aunque sea falso. Porque a partir de ahora es verdadero lo que el conjunto de los medios acredita como tal. Pero, el único medio de que dispone un ciudadano para verificar si la información es verdadera es confrontar los discursos de los diferentes medios de comunicación. Entonces, si todos afirman la misma cosa, no resta más que admitir ese discurso único...”²⁰

Así, “en términos generales, se puede plantear un clara división respecto de la concepción de la realidad social: o como una cosa ontológicamente dada y exterior a la subjetividad; o como el resultado de acciones sociales intersubjetivas²¹”. En estos términos, la ‘realidad’ no es solamente la experiencia directamente vivenciada, sino también la experiencia sentida y aprendida por intermedio de los medios de comunicación²².

2. LA CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA MEDIÁTICA

Ante las incontables ocurrencias diarias en el plan de los hechos, el periodista²³, frente a la imposibilidad de abarcarlos en su totalidad, recurre a tres procesos ordenados para definir la transmisión de la noticia, cuáles sean: la selección, la jerarquización y la tematización²⁴, cuya elección será orientada no solo por la actualidad²⁵ y por la relevancia del tema, así señalada “[...] según nuestras experiencias, cultura e historia²⁶”, sino también por el atendimiento de intereses periodísticos y empresariales²⁷, posiblemente entrelazados. Mediante esas técnicas,

¹⁸ *Ibíd.*, p. 94-96.

¹⁹ RAMONET, *A tirania da comunicação*, p. 40.

²⁰ *Ibíd.*, p. 45.

²¹ CERVINI, “Nuevas reflexiones sobre extravictimización sobre extravictimización mediática de los operadores de la justicia”, p. 37.

²² SOTO NAVARRO, S.: “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 07-09, 2005, p. 11; KARAM, M. L.: *De crimes, penas e fantasias*, Luam, 2ª ed., Niterói, 1993, p. 199.

²³ GARCÍA ARÁN; PERES-NETO, “Perspectivas de análisis y principios constitucionales”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 24-26.

²⁴ FUENTES OSORIO, J. L.: “Los medios de comunicación y el derecho penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 07-16, 2005, p. 20-21.

²⁵ LLADÓS; PERES-NETO. “Discurso televisivo sobre el crimen”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 110-116.

²⁶ *Ibíd.*, p. 110.

²⁷ FUENTES OSORIO, op. cit., p. 20-21. CERVINI, “Incidencia de los ‘mass media’ en la expansión del control penal en Latinoamérica”, p. 53. Respecto a los intereses empresariales vid. también: POZUELO PÉREZ, *La*

se entiende que la herramienta comunicativa tanto puede suprimir un tema en la fijación de la agenda como priorizarlo²⁸, construyendo una visión del entorno o incluso valores sociales, los cuales serán absorbidos por la audiencia.

En ese ángulo, el delito, por su carácter perturbador del orden social, demuestra revestirse de esas características y, por lo tanto, “[...] despierta el interés mediático²⁹”, cuya pauta, con el objetivo de “[...] mantener la tensión y atención del ciudadano [...]”³⁰, se centrará en aquel que, además de propiciar imágenes impactantes³¹, mejor favorezca el drama y el sensacionalismo³², pudiendo, incluso, ser desdoblado en capítulos³³. Con todo, este método tal vez no se agote en meros fines periodísticos o publicitarios, teniendo en cuenta que, ante su expresiva potencialidad de distracción puede venir a promover, como bien aducía RAMONET, el desvío de la atención de la audiencia de crisis políticas y económicas, mediante el sagaz artificio del *paraviento*³⁴. Del mismo modo, debido a su alto grado de cooptación de *rating*, puede resultar de curiosa utilidad en la canalización y en la inducción de miedos, predisponiendo al público al punitivismo.

3. LAS IMÁGENES DEL SISTEMA PENAL Y DE LA CRIMINALIDAD CONSTRUIDAS EN ESTE PROCESO

Aunque sea imposible aislar la actuación de los medios de otros factores que puedan

política criminal mediática, p. 28.

²⁸ DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.: *La racionalidad de las leyes penales: práctica y teoría*, Editorial Trotta, Madrid, 2003, p. 28.

²⁹ LLADÓS; PERES-NETO, “Discurso televisivo sobre el crimen”, en García Arán, Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 115.

³⁰ *Ibidem*, p.150.

³¹ LLADÓS; PERES-NETO, “Discurso televisivo sobre el crimen”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 116-150. Conviene recordar que, según BAUMAN, el impacto de la imagen es más fuerte que las narrativas, visto que “cuando confrontados con una imagen fotográficamente/electrónicamente obtenida nada parece erguirse entre nosotros y la realidad; nada que pueda capturar o distraer nuestra mirada”. Cfr. BAUMAN, Z.: *Medo líquido*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 2008, p. 29-30.

³² ROBERTS; STALANDS; INDERMAUR et al., *Penal populism and public opinion*, p. 92.

³³ Como bien apuntan LLADÓS / PERES NETO, “la noticia penal es presentada como una historia que se permite entregar por capítulos. Es recurrente [...] recuperar los casos semanas o meses después para continuar la narración del caso penal”. Así, lo que se ve es “[...] la elaboración de un relato con muchas fases, que puede construirse por entregas desde el inicio (la comisión del hecho criminal) hasta el desenlace (sentencia), pasando por los capítulos de la detención, las declaraciones de la víctima, el acto del juicio oral o las declaraciones de los abogados”. Cfr. LLADÓS; PERES-NETO, “Discurso televisivo sobre el crimen”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 115-116 y 121-126.

³⁴ “[...] esto comprendieron los poderes que se aprovechan de la distracción de la da aldea planetaria, ocupada en seguir con pasión un gran ‘drama’ de la información, para desviar la atención del público de alguna acción pasible de crítica. Es lo que se llama ‘efecto paraviento’: un evento sirve para esconder otro; la información oculta la información”. Cfr. RAMONET, *A tirania da comunicação*, p. 31.

repercutir en la opinión pública, a fin de determinar un indiscutible nexo causal³⁵, su influencia en la construcción de la realidad social es fundamental y prácticamente única cuando no hay informaciones directamente accesibles al individuo, como ocurre en aquellas relacionadas con el sistema penal y su funcionamiento. En efecto, ante la distancia con el hecho o su desconocimiento del asunto, el receptor, como aludía RAMONET, “[...] solo puede orientarse confrontando los diferentes medios de comunicación unos con los otros. Y si todos dicen la misma cosa, es obligado a admitir que es la versión correcta de los hechos, la noticia ‘verdad oficial’³⁶”. WISEHART, cuando se enfrentó con el aumento del espacio destinado al crimen y a la punición en los periódicos de Cleveland, demostró compartir el aludido entendimiento al destacar que “[...] el público extrae su opinión sobre ‘la administración de la justicia penal’ a través de la especie, de la cualidad y del volumen de materia de periódico sobre la justicia criminal³⁷” e, intentará, esencialmente con base en esas referencias, ejercer influencia sobre la misma.

En esa perspectiva, si los *mass media* incluyen una gran cifra de crímenes en su programación, además de calificar cotidianamente ciertas leyes penales de blandas o desfasadas, así como determinadas instituciones de ineficaces, la imagen producida será fatalmente interiorizada como verdad, generando miedo e inseguridad que, a su vez, conducirán a la fragilización de los vínculos sociales y a demandas de respuestas estatales más duras³⁸. Y este, al parecer, es uno de los grandes problemas en lo que se refiere a las noticias criminales, puesto que, según LLADÓS / PERES NETO, “[...] el contenido está muy lejos de la información. Son infoentretenimiento, espectáculo en definitiva³⁹”, cuyo *script*,

³⁵ ALMEIDA, D. S.: "Prensa, redes sociales y formación de la opinión pública: una introducción para la comprensión del populismo penal mediático", en *Revista Penal* (Tirant lo Blanch), España, n. 45, 2020, p. 194-213. CERVINI, "Incidencia de las 'mas media' en la expansión del control penal en Latinoamérica", p. 45. Cómo observan FERNÁNDEZ MOLINA / RECHEA ALBEROLA / BENÍTEZ JIMÉNEZ respecto a la influencia de las agendas mediáticas y ciudadana, en la literatura especializada "sólo si ha sido capaz de apuntar que existe cierta relación, sin que se haya podido determinar cuál es el sentido de la misma y cual influencia exacta que existe entre ambos". Cfr. FERNÁNDEZ MOLINA, E.; RECHEA ALBEROLA, C.; BENÍTEZ JIMÉNEZ, M. J.: "Valoración del tratamiento que realizan los medios de prensa sobre la delincuencia y la inseguridad ciudadana", en Fernández Molina, E.; Bartolomé Gutiérrez, R.; Rechea Alberola, C. (coord.): *Estudios de Criminología III*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2008, p. 177.

³⁶ RAMONET, op. cit., p. 62.

³⁷ I WISEHART, M. K.: "Newspapers and Criminal Justice", en Pound, R.; Frankfurter, F.: *Criminal Justice in Cleveland. Reports of the Cleveland Foundation survey of the administration of criminal justice in Cleveland, Ohio*, Cleveland Foundation – WM. Fell Co. Printers, Philadelphia, 1922, p. 518.

³⁸ Vid. ALMEIDA, D. S.: *Prensa, opinión pública y política criminal en España: un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable*. Además, vid. POZUELO PÉREZ: *La política criminal mediática*, p. 29-31. Cómo señalan FERNÁNDEZ MOLINA / RECHEA ALBEROLA / BENÍTEZ JIMÉNEZ, “[...] en la medida que los medios son principales protagonistas en la conformación de la opinión pública, estos han podido jugar un papel muy importante en el desarrollo de ese sentimiento de inseguridad”. Cfr. FERNÁNDEZ MOLINA; RECHEA ALBEROLA; BENÍTEZ JIMÉNEZ, "Valoración del tratamiento que realizan los medios de prensa sobre la delincuencia y la inseguridad ciudadana", en Fernández Molina; Bartolomé Gutiérrez; Rechea Alberola (coord.): *Estudios de Criminología III*, p. 176.

³⁹ LLADÓS; PERES-NETO, "Discurso televisivo sobre el crimen", en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas*

conducido por la retórica de la intolerancia, siquiera disfraza su simpatía por la panacea punitiva, así como por la exclusión de las garantías aun del rango de coadyuvante⁴⁰.

4. CÓMO LAS IMÁGENES DEL SISTEMA PENAL Y DE LA CRIMINALIDAD IMPACTAN EN LA AUDIENCIA: NOTAS SOBRE MECANISMOS PSICOLÓGICOS DE ABSORCIÓN DEL MATERIAL MEDIÁTICO

En las literaturas del Derecho Penal, de la Criminología y de la Comunicación Social, mucho se discute sobre el (potencial) impacto de los medios sobre los ciudadanos. Éstos, en la calidad de seres humanos insertados en el medio social, absorben demandas de su entorno, razón por la cual no sería equivocado decir que sufren influencia de los *mass media*, pudiendo obtener de ellos valores, idiosincrasias y prejuicios. Junto a eso, importa traer algunos apuntes sobre los mecanismos psicológicos de absorción del material mediático, iniciando el abordaje con una breve síntesis acerca de las funciones del ego y del superego.

Según la teoría freudiana, el Yo del individuo está constituido por demandas culturales y reacciones sociales que impactan sobre la psique, incidiendo en la estructura de motivaciones y emociones. Luego, tanto el código social de conducta como la estructura de la sociedad reverberarán en el ego⁴¹ y en la estructura de la personalidad, los cuales sufrirán constantes transformaciones debido a la obediencia a tales normas. En lo que afecta a los temores, ansiedad, entre otros, impuestos por la autoridad de los padres, por la fuerza gubernamental y por el entorno social, es sabido que son gradualmente *introyectados* (interiorizados) por el individuo, actuando en el desarrollo del superego (superyó)⁴², cuya función será inhibir las motivaciones instintivas (pulsionales) oriundas del *id* (ello)⁴³ de acuerdo con las exigencias

noticias, p. 151. Para DEBORD, “el espectáculo es el momento en que la mercadería llega a la ocupación total de la vida social. No sólo la relación con la mercadería es visible, como nada más se ve sino ella: el mundo que se ve es su mundo”. Cfr. DEBORD, G.: *A sociedade do espetáculo*, Editora Contraponto, Rio de Janeiro, 1997, p. 31.

⁴⁰ GOMES; ALMEIDA: *Populismo penal midiático*, p. 231.

⁴¹ “El ego organiza la defensa, asegura la adaptación a la realidad, regula los conflictos, opera la censura o representa la razón, la sabiduría, la motilidad, la percepción, la memoria”. Cfr. FREUD, S.: *Obras completas de Sigmund Freud: vida e obra*, v. 14, Delta, Rio de Janeiro, 1960, p. XII.

⁴² Al abordar la constitución del superego, Freud inicialmente lo establece como “[...] significado de consciencia inconsciente, o sentido de culpa [...]” y, “posteriormente, [...] como representante de aspectos restrictivos de la psique [...]”, esto es, como “[...] consecuencia de reglas impuestas por los padres y, también, proyección de las propias agresiones del niño” que actúan concomitantemente al lado de las “influencias del ambiente real”. En ese camino, el superego consistiría en una autoridad interna proveniente de la “[...] renuncia al instinto, debido al miedo de agresión por parte de la autoridad externa”. Para más información, vid. FREUD, *Obras completas de Sigmund Freud*, p. XII-XIII; FREUD, S.: “Mal-estar na civilização”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, v. 14, Delta, Rio de Janeiro, 1960, p. 180-181.

⁴³ “Del ‘punto de vista estructural’, articulado con el sistemático, el ello constituye el polo instintivo e inconsciente - ‘la parte oscura e inaccesible de nuestra personalidad’, pues sus contenidos son en parte

de la vida cultural. El elemento que cumple papel decisivo en ese proceso es, como explica la teoría freudiana, el ego, una vez que “[...] opera como organizador y mediador entre las exigencias del ello, de los imperativos del superego y de las imposiciones de la realidad externa; esto es, entre exigencias siempre en conflicto, buscando la integración⁴⁴”. En ese sentido, o más específicamente, en el “punto de vista dinámico⁴⁵”, hay un

“[...] interjuego de fuerzas en ‘conflicto’ entre el ello, el superego y la realidad. Los deseos del ello (regido por el principio del placer), muchas veces entran en oposición al ego, en la medida en que éste percibe la realidad, y al superego, que contiene las prohibiciones y ideales (con los imperativos – lo que debe ser y lo que no debe ser). Estas fuerzas contrarias son intermediadas por el ego, que busca equilibrio o adaptación.”⁴⁶

Se observa, por lo tanto, que las transformaciones psicológicas repercuten relevantemente en la organización de la personalidad, así como en la conducta y en la interacción social humana, ya que

“Tras el surgimiento de un poder central en la sociedad, que monopoliza el uso de la violencia e impone su régimen sobre sus súbditos, y con el desarrollo de códigos de conducta que exigen modales sociales más refinados y mayor interacción con otros actores sociales, se requiere que el individuo imponga más medidas de autocontrol sobre su propia conducta. La fuerza de la ley o la prudencia social prohíben cada vez más las demostraciones abiertas de agresión o de emoción espontánea de cualquier naturaleza.”⁴⁷

Se trata, en definitiva, de un verdadero y continuo proceso de aprendizaje social⁴⁸, o sea, de

hereditarios, innatos o genéticamente determinados y en parte adquiridos (o reprimidos). Sus funciones responden a las necesidades básicas del organismo y a las exigencias de gratificación”. Cfr. DIEFENTHAELER, E.: “O funcionamento da mente: o aparelho psíquico”, en Cataldo Neto, A.; Gauer, G. J. C.; Furtado, N. R. (org.): *Psiquiatria para estudantes de medicina*, EDIPUCRS, Porto Alegre, 2003, p. 31.

⁴⁴ DIEFENTHAELER, “O funcionamento da mente”, en Cataldo Neto; Gauer; Furtado (org.): *Psiquiatria para estudantes de medicina*, p. 30.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁶ DIEFENTHAELER, “O funcionamento da mente”, en Cataldo Neto, Gauer; Furtado (org.): *Psiquiatria para estudantes de medicina*, p. 30. Acerca del ítem señalado, vid. complementación subscripta por Diefenthaeler: “por caracterizarse por la organización coherente e integradora de la personalidad, el ego es el verdadero agente de la realidad y se destina a ejercer un dominio progresivo sobre los instintos, pues busca sustituir el principio del placer (que reina en el ello) por el principio de la realidad”. Cfr. DIEFENTHAELER, “O funcionamento da mente”, en Cataldo Neto, Gauer; Furtado (org.): *Psiquiatria para estudantes de medicina*, p. 30.

⁴⁷ GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, Siglo Veintiuno Editores, 2ª ed., México, 2006, p. 256-257.

⁴⁸ ANIYAR DE CASTRO, L.: *Criminologia da reação social*, Forense, 1ª ed., Rio de Janeiro, 1983, p. 10. Sobre el proceso de aprendizaje social, sirve de ejemplo el siguiente pasaje de BANDURA: “el aprendizaje sería excesivamente trabajoso, por no mencionar peligroso, si las personas dependiesen solamente de los efectos de sus propias acciones para informarlas sobre lo que hacer. Por suerte, la mayor parte del comportamiento humano es aprendido por la observación a través de los modelos. Por la observación de los otros, una persona

un condicionamiento inconsciente del superego que, en un primer momento, actuará de forma consciente frente a las referidas normas o convenciones sociales hasta el punto en que automáticamente les obedecerán incluso en la ausencia de los otros debido a la fuerza de la costumbre⁴⁹. En este sentido, se podría afirmar que el proceso de civilización trajo tanto puntos positivos como negativos a la sociedad, pues al imponer una serie de restricciones instintivas, “[...] produce individuos de mayor sensibilidad cuyas estructuras psicológicas tienen fuertes cargas de represión, autocontrol e inhibiciones⁵⁰” que, por otro lado, contribuirán para que estos dejen “[...] de ser esclavos de la emoción instantánea [...]”⁵¹ y adopten “[...] actitudes más controladas y ordenadas hacia el mundo y hacia los demás⁵²”, transformándolos, así, “[...] de opositores en vehículos de civilización⁵³”.

Comprendida la sistemática, se verifica que para la sociedad (llamada) moderna, “[...] al igual que ante otros síntomas de brutalidad, la visión de la violencia, del dolor o del sufrimiento físico se vuelve sumamente perturbadora y de mal gusto [...]”⁵⁴ y, por lo tanto, de la misma forma que otras actividades reprimidas, como el sexo y las necesidades fisiológicas, consideradas “[...] fuente de vergüenza y malestar [...]”⁵⁵, fueron llevadas *de trás del escenario*⁵⁶. Ante la referida mutación, las ejecuciones penales que antes precisaban ser públicas para asegurar el poder gubernamental, pasaron a ser realizadas bajo un manto técnico e impersonal en las cárceles con el propósito de evitar la compasión, la repugnancia y la contestación de esas nuevas sensibilidades⁵⁷. Frente a tal proceso, las manifestaciones populares que antiguamente impactaban explícitamente en los mecanismos penales⁵⁸, se

forma una idea de cómo nuevos comportamientos son ejecutados y, en ocasiones posteriores, esta información estará codificada”. Cfr. BANDURA, A.: *Social learning theory*, Prentice Hall, Englewood Cliffs, 1973, p. 22.

⁴⁹ GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*, p. 257-258.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 259.

⁵¹ *Ibidem*, p. 259.

⁵² *Ibidem*, p. 259.

⁵³ FREUD, “O futuro de uma ilusão”, en *Cinco lições de psicanálise*, p. 93.

⁵⁴ GARLAND, *op. cit.*, p. 261.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 260.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 260-261.

⁵⁷ Vid. FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, *passim*. Y GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*, p. 261-263. De ahí, podría se decir que hubo un cambio hacia una orientación “civilizada”, cuya expresión, oriunda de la ilustración, “[...] puede [...], ser una forma prosaica y etnocéntrica [...]” intrincada con la visión occidental que define lo que es cruel y primitivo es de otro pueblo. Pero, “[...] también puede ser interpretada en un sentido mucho más neutral, más ‘analítico’ y libre de juicios”, a fin de examinar los cambios culturales y psíquicos que incidieran sobre la sociedad llevándolas a clasificar los castigos entre tolerables o no. De ese modo, considera que “[...] el concepto de castigo ‘civilizado’ tiene una gran importancia histórica y cultural [...]”. Al respecto, añade GARLAND que “[...] la ‘civilización’ se explica como una configuración cultural producida en las sociedades occidentales mediante una historia específica de desarrollo y organización social. El resultado concreto y frágil de un proceso evolutivo que se determina socialmente está lejos de ser inexorable y puede revertirse en cualquier momento cuando guerras, revoluciones o catástrofes minan las formas de organización e interdependencia social de las cuales depende”. Cfr. GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*, p. 250-255.

⁵⁸ GARLAND, *op. cit.*, p. 222.

restringieron a “[...] las galerías del tribunal o a las cartas en las columnas de los periódicos⁵⁹” dejando de influir (in)directamente en los procesos de criminalización primaria y secundaria⁶⁰, como dilucida GARLAND:

“Con la excepción de los jurados [...], la ‘opinión pública’ y los ‘sentimientos de la comunidad’ se involucran en el proceso de ejercer justicia sólo de manera indirecta. Proporcionan un contexto general de apoyo a las leyes e instituciones – o a las nuevas medidas que dependen de la aprobación de los votantes – a las que se refieren como una ‘consideración’ en la definición de las políticas y de las decisiones para casos de condena. [...] Los sentimientos sociales forman el ‘clima de opinión’ o mentalidad en la que operan las instituciones penales – son un contexto estructurante, más que la causa de acciones penales específicas. Los sentimientos se suscitan y se evocan, se adiestran y organizan por las mismas prácticas institucionales a las que apoyan.”⁶¹

El clima de opinión, por lo tanto, es un factor influyente en la política criminal y penal, y está sometido a influjos del entorno social, los cuales, cabe subrayar, no se limitan a los mediáticos. Las sensibilidades y mentalidades sociales, constituidas “[...] efectivamente en las límites entre las pulsiones y los sistemas simbólicos, [...] transmitidos por el orden social⁶²”, están también bajo el influjo de las condiciones económicas vigentes en la sociedad, pues, como apunta BIRMAN, “[...] los sujetos son agenciados en sus modalidades de satisfacción y gozo a partir de aquello que les posibilitan los órdenes social y político, así como los mecanismos de distribución y riqueza⁶³”. Así, los factores económicos, realmente impactan en el clima de opinión, ya que también forman parte del entorno social. Un ejemplo de esto puede ser encontrado en el análisis llevado a cabo por COSTELLOE / CHIRICOS / GERTZ, el cual relacionó el miedo generado por la fluctuación económica y flexibilidad del competitivo mercado de trabajo, con las demandas punitivistas de ciudadanos de Florida, en los EEUU⁶⁴.

Ante ello, se infiere que la vigencia de las políticas penales está condicionada, no sólo por factores económicos (que también actúan sobre el punitivismo ciudadano), sino también por la guarida encontrada en las subjetividades⁶⁵, las cuales conformarán, a su vez, la denominada *sensibilidad prevaleciente*. La *sensibilidad prevaleciente* que, al hacerse “[...] visible y

⁵⁹ *Ibidem*, p. 218.

⁶⁰ Vid. ALMEIDA, D. S.: *Prensa, opinión pública y política criminal en España: un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable*.

⁶¹ GARLAND, *op. cit.*, p. 88.

⁶² BIRMAN, J.: *O mal estar na atualidade: a psicanálise e as novas formas de subjetivação*, Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 2000, p. 286.

⁶³ BIRMAN, J.: *O mal estar na atualidade*, p. 296.

⁶⁴ COSTELLOE, M. T.; CHIRICOS, T.; GERTZ, M.: “Punitive attitudes towards criminals: exploring the relevance of crime salience and economic insecurity”, en *Punishment and society*, v. 11, Irvine, ene. 2009, pp. 25-49.

⁶⁵ GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*, p. 250.

evidente sólo cuando alguna propuesta escandalosa cruza la línea [...] fronteriza⁶⁶”, resulta por cristalizar las formas e intensidad (in)toleradas de castigo en una determinada sociedad, mostrándose, al final de este proceso, apta para mostrar el nivel de civilización de esta colectividad⁶⁷, el cual estará plasmado en su artefacto punitivo, que reflejará su entendimiento y sus valores⁶⁸. Por otro lado, partiendo del presupuesto de que el individuo está “[...] constituido por la articulación entre el dentro y el fuera, o el interior y el exterior⁶⁹”, se presupone que las mismas sensibilidades y mentalidades sociales que se reflejen en la política criminal, también sufrirán, debido al superego y al proceso de aprendizaje social, influencia de la política criminal, además de otros elementos que integran el entorno social como medios de comunicación y factores económicos, conformando un proceso interactivo de condicionamiento.

5. UN PARÉNTESIS NECESÁRIO: LOS FACTORES ECONÓMICOS COMO FAVORECEDORES DEL PUNITIVISMO DE LA OPINIÓN PÚBLICA

Desde el siglo XIX, con el surgimiento de las prisiones y especialmente de sus profesionales, “[...] ha existido la exigencia implícita – y, en última instancia, la expectativa de la comunidad – de que un aparato técnico se encargue de la tarea de castigar y controlar a los delincuentes de manera positiva⁷⁰”, una vez visto que la explícita y funesta violencia institucional ya se presentaba contraria a las nuevas sensibilidades sociales⁷¹. Frente a ello, durante un largo período del siglo XX, la finalidad rehabilitadora de la pena, entre tantas otras delineadas en los últimos 150 años, fue oficial e institucionalmente sostenida en el intento de aportar a la sociedad una justificación útil al procedimiento penal y un significado a la punición, cuyo resultado, con todo, no consiguió obstar los crecientes cuestionamientos acerca de la tarea de la prisión, así como la diseminación de la sensación de fracaso ante su ineficacia instrumental en la modernidad⁷², estableciendo un marco perfectamente representado por el lema de MARTINSON denominado *Nothing works*⁷³. Sin embargo, ante

⁶⁶ Ibídem, p. 250-251.

⁶⁷ CHRISTIE, N.: *La industria del control del delito: ¿La nueva forma del Holocausto?*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993, p.189-190.

⁶⁸ GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*, p. 250. Es importante señalar que tal premisa ya había sido apuntada por CHRISTIE, lo cual supuso que el grado del dolor impuesto “depende de normas que se basan en valores. Es una cuestión cultural”. Cfr. CHRISTIE, *La industria del control del delito*, p. 189.

⁶⁹ BIRMAN, *O mal estar na atualidade*, p. 296.

⁷⁰ GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*, p. 20.

⁷¹ Esto se puede deducir de FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, p. 16-18.

⁷² GARLAND explica que esta insatisfacción, surgida en el final de los años 60 debido al aumento de las tasas de criminalidad, de los desórdenes en la cárcel y de la pérdida de la creencia en la función resocializadora de la pena, se extendió incluso “[...] a la libertad condicional, las multas y las medidas correctivas comunitarias”, culminando en insistentes reclamaciones de reforma penal. Dichos anhelos, que otrora se centraban en las contestaciones del pasado y del presente penológicos, parecen no confiar más en un nuevo horizonte. Cfr. GARLAND, op. cit., p. 19-22.

⁷³ MARTINSON, R.: “What works? Questions and answers about prison reform”, en *The Public Interest*,

este clima general de decepción, el artefacto penológico⁷⁴ ha sido contradictoriamente erigido con euforia por gran parte de la población, conduciendo, así, a un nuevo modelo de política criminal de acogimiento de directivas punitivistas en detrimento del ideal preventivo-especial positivo de la pena.

Ante ello, y para fines de mejor comprensión de esta transición, conviene enunciar, aunque de manera breve, las posibles causas que condujeron a esa situación, momento este en que debe ser destacado el factor central: la transformación de las mentalidades.

GARLAND relata que en los Estados Unidos y en Inglaterra, la percepción social de que los índices de criminalidad estaban aumentando, así como la subsecuente sensación de que las agencias de control social formal no eran suficientemente capaces de oponerse al nuevo marco, sufrieron, con la derrota del *Welfare State*, un significativo aumento, generando una *angustia difusa* que pasó a ser canalizada en la delincuencia⁷⁵, conforme dilucida ZAFFARONI. En ese contexto, el estereotipo del delincuente y, por lo tanto, de la delincuencia, también asumió nuevos rasgos en el imaginario social, pues mientras los delincuentes en tiempos de *welfarismo* penal eran concebidos como individuos subyugados por condiciones socioeconómicas precarias⁷⁶ -razón por la cual se apuntaba como congruente el ofrecimiento de auxilio a los mismos⁷⁷-, se difunde actualmente, ante el “[...] público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección⁷⁸”, la imagen de que aquellos son “[...] jóvenes ingobernables, depredadores peligrosos y delincuentes de carrera incorregibles⁷⁹”, aproximándose a las ideas del derecho penal del autor⁸⁰.

Otra modificación enumerada por GARLAND tiene lugar respecto a la posición de la víctima, una vez que esta fue erigida a verdadero *personaje representativo*⁸¹, cuyo daño sufrido, otrora concebido como anómalo o individual, pasó a ser interpretado como colectivo

Spring, 1974, p. 48.

⁷⁴ La idea de pena como artefacto es encontrada en GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*.

⁷⁵ Sobre esto, vid. GARLAND, D.: *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2005, p. 45. ZAFFARONI, E. R.: “La pena como venganza razonable”, en *Lectio doctoralis en Udine. Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales*, Publicaciones del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional - Universidad de Castilla La Mancha, p. 14-45.

⁷⁶ Esta concepción de delincuente y criminalidad recuerda a la trabajada por la vertiente mertoniana, la cual apunta que la sociedad impone metas a ser seguidas, como la satisfacción económica (estructura cultural), dictando cuales son los medios para obtenerlas, como el trabajo (estructura social). Con todo, no ofrece condiciones para que la clase subalterna pueda alcanzarlas, propiciando la delincuencia, una vez que esta es fruto de la anomia, o sea, un producto social de la desarmonía entre las estructuras. Cfr. MERTON, R. K.: *Teoría y estructura sociales*, Fondo de Cultura Económica, 3ª ed., México, 1995, p. 224-225 y 241-242.

⁷⁷ GARLAND, *La cultura del control*, p. 45 y 242-244.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 45.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 45.

⁸⁰ GARCÍA ARÁN; BOTELLA CORRAL, *Malas noticias*, p. 15.

⁸¹ GARLAND, *op. cit.*, p. 242.

y común. En virtud de esta identificación, cualquier derecho afirmado al delincuente llevó a aparentar una desmedida ofensa a las víctimas y a sus familiares, cuya cólera, miedo y sufrimiento expresados (cuando no es la memoria) fueron convertidos en señales dignas de respeto y consideración. En esta dirección, la figura del ofendido no tardó en convertirse en pilar central del punitivismo actual, llevando incluso dar nombre a algunas leyes penales, de forma que se evidencia el fortalecimiento y la explotación política y comercial⁸² de la imagen de la víctima.

Por fin, complementa el autor⁸³ que el punto más importante a ser analizado en este cambio no sería la opinión pública como un todo, sino como el elemento más significativo de éste, como es el cambio de mentalidad de las “[...] élites liberales, las clases medias educadas y los profesionales del sector público [...]”⁸⁴, que antes no solo requerían mayor inserción de técnicos especialistas en la elaboración de políticas criminales, sino que también apoyaban las políticas asistencialistas debido a la mayor oportunidad de movilidad social por éstas conferidas y a la imagen estereotipada de que los delitos se centraban en los suburbios, siendo cometidos por sujetos mal nutridos y poco socializados o educados, debiendo ser sometidos a tratamiento reformador. En esa línea, para la clase media de la época, no era suficiente con disfrutar de una mayor seguridad objetiva, además de garantizar una seguridad económica y estatus, ya que se profesionalizaba en un período en el que la industrialización estaba en progresivo ascenso. Procuraba esta clase media, como señal de distinción social, ser conocida como la más pulida, y no como portadora de la supuesta mentalidad estrecha (que sería dotada por la pequeña burguesía), pues como bien sintetiza GARLAND, “para este grupo, adoptar una actitud correccionalista y no punitiva implicaba, al mismo tiempo, despreciar las vulgaridades de los poco educados, expresar compasión por las masas pobres y desarrollar sus propios intereses profesionales”⁸⁵.

Actualmente, en un escenario negativamente globalizado⁸⁶, de creencias debilitadas, de posiciones líquidas y de desamparo económico social, las aristas de la retribución propenden a ganar más espacio⁸⁷, no solo porque esta medida representa en el imaginario popular una

⁸² Un ejemplo de ley con nombre de víctima es la californiana *Megan’s Law* (Ley de Megan), que autoriza al público el acceso a informaciones sobre delincuentes sexuales, los cuales son obligados a hacer su registro en órganos de la seguridad pública. La plataforma de acceso a tales datos puede ser encontrada en STATE OF CALIFORNIA DEPARTMENT OF JUSTICE: “Megan’s Law Home”, en *Office of the Attorney General*, California, USA. Disponible en Internet: <<http://meganslaw.ca.gov/>>. Fecha de consulta: 9 ene. 2014. También sobre esta explotación política de la víctima, vid. GARLAND, *La cultura del control*, p. 46-49 y 242.

⁸³ GARLAND, *La cultura del control*, p. 248-251.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 249.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 251.

⁸⁶ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 106.

⁸⁷ “[...] el populismo penal refleja los sentimientos de inseguridad que resultan de la fragmentación social, la pérdida del empleo, el subempleo, las fatigadas redes de seguridad de bienestar característico de entidades políticas neoliberales modernas. Empresarios políticos utilizan la promesa de la reforma de la justicia penal para enfocar y canalizar las preocupaciones de públicos cada vez más frustrados con un gobierno visto como

función instrumental⁸⁸, como es la protección y prevención de riesgos inmediatas, sino también porque ofrece una especie de compensación por la inferioridad y impotencia⁸⁹ sentidas, propiciando la experimentación de una curiosa sensación de poder⁹⁰ que subyace en humillar⁹¹ y maltratar aquello que estaría, aparentemente, en posición más inferior.

6. LAS SENSIBILIDADES DESENCADENADAS EN EL PROCESO MEDIÁTICO POPULISTA

Tomando en cuenta el concepto antropológico de “sensibilidad”, el cual se refiere “[...] a la manera de pensar o las configuraciones emocionales⁹²”, el ítem presente se propondrá a discurrir sobre los principales sentimientos o sensaciones desencadenados por la ingeniería populista efectuada por los *mass media* en materia penal: el miedo, la preocupación y la inseguridad subjetiva.

6.1 Miedo (secundario)

Medios de comunicación y producción del miedo son elementos asociados desde el lejano año de 1938, cuando una adaptación del libro *Guerra dos Mundos*, de H. G. Wells, fue radiofónicamente transmitida por Orson Welles, anunciando que los marcianos estaban invadiendo la Tierra. Aunque estuviese ante descripciones ficticias, una parcela significativa de oyentes supuso que eran verdaderas, zambulléndose en una intensa “ola de pánico” durante aquella transmisión⁹³. En la actualidad, según GLASSNER, la alarma del caos, con vistas a (des)informar o entretener a la población, sigue instaurando una pernicioso sensación

ineficaz para ayudar a hacer frente a las inseguridades de la vida pos moderna”. Cfr. DZUR, A. W.: “The myth of penal populism: democracy, citizen participation, and american hyperincarceration”, en *Journal of speculative philosophy*, v. 24, n. 4, The Pennsylvania State University, University Park, 2010, p. 356.

⁸⁸ RIVERA BEIRAS, I.: *Política criminal y sistema penal*, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 235.

⁸⁹ GREENBERG, D. F.: “Punishment, division of labor, and social solidarity”, en Laufer, W.S.; Adler, F. (eds.): *The criminology of criminal law: advances in criminological theory*, Transaction Press, v. 8, New Jersey 1999, p. 334.

⁹⁰ “Mediante el ‘castigo’ del deudor el acreedor participa de un ‘derecho reservado a los señores’: finalmente llega a experimentar también él la exaltante sensación de poder lícitamente despreciar y maltratar a otro ser como a un ‘inferior’, o al menos – en el caso de que el poder mismo de castigar, de ejecutar la pena, ya se haya puesto en manos de ‘las autoridades’ – de verle despreciado y maltratado”. Cfr. NIETZSCHE, F. W.: *A genealogia da moral: um escrito polêmico*, Brasiliense, 2ª ed., São Paulo, 1988, p. 54. En línea semejante, vid. FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, p. 40.

⁹¹ WACQUANT, L.: *Punir os pobres: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos*, Freitas Bastos, Rio de Janeiro, 2001, p. 144.

⁹² ROGAN, M.: *Prison policy in Ireland: politics, penal-welfarism and political imprisonment*, Routledge, United States of America, 2011, p. 3.

⁹³ GLASSNER, B.: *Cultura do medo: por que tememos cada vez mais o que deveríamos temer cada vez menos*, Francis, São Paulo, 2003, p. 325.

de miedo⁹⁴ que se impregna en la estructura social, estimulando la intolerante retórica de ley y orden, cuya esencia (puede) influir en la elaboración de políticas criminales. SIGNORELLI / GERBNER, a su vez, tratando específicamente sobre las consecuencias producidas por la televisión, enumeran que:

“1. Exposición a los medios a la violencia aumenta las estimaciones públicas de la delincuencia y de la violencia. 2. Existe una relación significativa entre la exposición a programas de crímenes y la aprobación de la brutalidad política y los prejuicios contra las libertades civiles. 3. La televisión se relaciona con sentimientos de ansiedad y miedo a las represalias. 4. La visión de la televisión tiende a cultivar la presunción de la culpabilidad y no la inocencia del sospechoso.”⁹⁵

En este camino, GERBNER aduce incluso la existencia de un llamado “síndrome del mundo vil”, el cual indica

“[...] que si usted crece en un lugar donde ve más de tres horas diarias de televisión, para todos los efectos prácticos usted vive en un mundo más vil – y actúa de acuerdo – de lo que su vecino que vive en el mismo mundo, pero ve menos televisión. La programación refuerza los peores celos y aprensiones, así como la paranoia de las personas.”⁹⁶

La referida constatación también fue señalada por DÍEZ RIPOLLÉS en el siguiente pasaje: “los medios tienen influencia ambivalente: quien no está en contacto con ellos muestra menos miedo que quien sí lo está; si el suceso delictivo se encuadra en noticias locales suscita más miedo que si pertenece a noticias nacionales o internacionales [...]”⁹⁷. GERBNER, a su vez, señala otra consecuencia: “[...] más debilitante, es el sentimiento generalizado de inseguridad y vulnerabilidad. [...] cuanto más televisión ven las personas, más tienden a tener miedo de salir a la calle en su propia comunidad, especialmente de noche.”⁹⁸

De hecho, la victimización indirecta mediáticamente instilada se cristaliza como fuerte predisponente del miedo, pues es notable que el número de individuos que lo sienten y que se preocupan con el crimen trasciende al de personas victimizadas, lo que evidenciaría, de acuerdo con DÍEZ RIPOLLÉS, “[...] directa relación entre actitudes punitivas elevadas y el contacto con medios de comunicación”⁹⁹. En relación con ello se debe poner de relieve que, según BAUMAN, todos los animales sienten miedo y reaccionan a él mediante fuga o

⁹⁴ *Ibidem*, p. 325.

⁹⁵ SIGNORELLI, N.; GERBNER, G.: *Violence and terror in the mass media: an annotated bibliography* citado por BERGER, *Media and society*, p. 154-155.

⁹⁶ GERBNER, G.: “Reclaiming our cultural mythology”, en *In Context - The ecology of justice*, n.º. 38, Washington, Spring, 1994, sin página.

⁹⁷ DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 26-27.

⁹⁸ GERBNER, “Reclaiming our cultural mythology”, sin página.

⁹⁹ DÍEZ RIPOLLÉS, *op. cit.*, p. 25.

agresión¹⁰⁰. Con todo, mientras los otros animales experimentan ese sentimiento solamente cuando se enfrentan con una amenaza directa que exponga sus vidas al riesgo, los seres humanos lo prueban también en otra modalidad, denominada *miedo de “segundo grado”*¹⁰¹, que ya no sería “[...] el miedo ante el daño sino el miedo ante el ‘indicio’ del daño, o sea, el peligro¹⁰²”, conforme destaca MIRA Y LÓPEZ. Considerando el sistema nervioso humano tras la fase fetal de los tres meses¹⁰³, el miedo, por supuesto, no se limita al estímulo de factores directos, una vez que puede ser despertado por anticipación por el estímulo aguardado. En esta dirección, la respuesta otrora pasiva, marcada por la inhibición refleja, se convertirá en una defensa más diligente, orientándose, de manera primordial, hacia la huida de la sensación del miedo y la evitación del peligro¹⁰⁴.

En un contexto en que una profusión de peligros planea sobre los individuos¹⁰⁵, los cuales van acompañados de sensaciones de susceptibilidad y, también, de vulnerabilidad, al suponer que, en la incidencia de aquellos, “[...] habrá poca o ninguna chance de huir o de defenderse con suceso¹⁰⁶”, se observa que el enmarañado de miedos¹⁰⁷ tiende “[...] a convergir para objetivos más próximos y a asumir la forma de cuestiones referentes a la seguridad personal: situaciones de ese tipo se transforman fácilmente en incitaciones a la segregación-exclusión

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 9.

¹⁰¹ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 9. Como añade el sociólogo, esta especie de miedo en los humanos es “[...] un miedo, por así decir, social y culturalmente ‘reciclado’, o (como lo llama Hughes Lagrange en su fundamental estudio del miedo) un ‘miedo derivado’ que orienta su comportamiento (teniendo primeramente reformado su percepción del mundo y las expectativas que guían sus elecciones comportamentales), haya o no una amenaza inmediatamente presente. El miedo secundario puede ser visto como un rastro de una experiencia pasada de enfrentamiento de la amenaza directa - un resquicio que sobrevive al encuentro y se torna un factor importante en el modelaje de la conducta humana aunque no haya más una amenaza directa a la vida o a la integridad”. Cfr. BAUMAN, *Medo líquido*, p. 9.

¹⁰² MIRA Y LÓPEZ, E.: *Cuatro gigantes del alma*, Ediciones Lidiun, 14ª ed. Buenos Aires, 1994, p. 19.

¹⁰³ Explica MIRA Y LÓPEZ que “un feto de 3 meses es, ya capaz de responder a estímulos eléctricos, mecánicos y térmicos, de intensidad algógena (provocadora de dolor en el neonato) mediante una brusca contracción, seguida de la paralización de sus movimientos durante un período de varios segundos o de varios minutos, según los casos”. Cfr. MIRA Y LÓPEZ, *Cuatro gigantes del alma*, p. 15.

¹⁰⁴ MIRA Y LÓPEZ, *op. cit.*, p. 16. “De esta suerte podría decirse que ‘el animal no huye porque tiene miedo, sino que huye para librarse de él’; ha pasado de ser víctima propiciatoria e indefensa, a ser un individuo que pone en juego sus recursos para superar la situación, librándose de ella sin sufrir peores daños”. Cfr. MIRA Y LÓPEZ, *Cuatro gigantes del alma*, p. 19.

¹⁰⁵ Entre los peligros que asombran a los ciudadanos están la fluctuación económica y la flexibilidad del competitivo mercado de trabajo que pueden resultar en la temible exclusión. Al respecto, vid. COSTELLOE; CHIRICOS; GERTZ, “Punitive attitudes towards criminals”, pp. 25-49; BAUMAN, Z.: *Comunidade: a busca por segurança no mundo atual*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 2003, p. 129.

¹⁰⁶ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 9.

¹⁰⁷ Según BECKETT, citada por VAN KRIEKEN, el miedo de la criminalidad es un componente más de un extenso catálogo de miedos. Cfr. BECKETT, K.: “Crime and control in the culture of late modernity, en *Law and Society Review*, v. 35, nº. 4, 2001, p. 907, citado por VAN KRIEKEN, R.: “Crime and Social Theory”, en Anthony, T.; Cunneen, C. (org.): *The Critical Criminology Companion*, Hawkins, Annandale, 2008, p. 72; BAUMAN: *Medo líquido*, p. 31-32.

[...] ¹⁰⁸”, centrándose en la problemática de la criminalidad, como aduce BAUMAN:

“Hay en la verdad, maneras de aprovechar los crecientes suministros del miedo que planean libremente, sin ancla ni foco. Por ejemplo, ganando legitimidad y aprobación política al fortalecer la maquina gubernamental para declarar guerra al crimen y, más genéricamente, a los disturbios del orden público.” ¹⁰⁹

En esta línea, conviene recordar que en una sociedad inmediatesta y excluyente, las respuestas requeridas y ofrecidas con vistas a solucionar la cuestión de la delincuencia, siguen idéntica tonalidad, como registra el mencionado sociólogo polaco:

“Los peligros que más tememos son inmediatos: comprensiblemente, también deseamos que las medicinas también lo sean – ‘dosis rápidas’, ofreciendo alivio inmediato, como analgésicos prontos para el consumo. Pese a que las raíces del peligro puedan ser dispersas y confusas, queremos que nuestras defensas sean simples y prontas a ser empleadas aquí y ahora. Quedamos indignados ante cualquier solución que no consiga prometer efectos rápidos, fáciles de atestiguar, exigiendo en vez de ello un tiempo largo, tal vez indefinidamente largo, para mostrar resultados.” ¹¹⁰

En este sentido, se observa que, en una sociedad apoyada en pilares inmediatestas, carente de informaciones precisas sobre el sistema penal ¹¹¹, la difusión del miedo, al permear sutilmente el medio cultural, permanece como una ingeniosa forma de dominación política, afectando y modificando (negativamente) el cotidiano y el comportamiento de la población ¹¹², una vez

¹⁰⁸ BAUMAN, Z.: *Confiança e medo na cidade*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 2009, p. 16. En el mismo sentido, vid. BAUMAN: *Medo líquido*, p. 195.

¹⁰⁹ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 188-189.

¹¹⁰ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 149.

¹¹¹ Además de confundir participación con autoría, pena con sanción administrativa, así como el simple trámite de una acción penal como garantía de derecho a una sentencia penal condenatoria, entre otros equívocos en la enunciación de conceptos jurídico-penales, los medios de comunicación condenan simbólicamente y anticipadamente al sospechoso o acusado y, a veces, acaban por omitir posterior información de la eventual sentencia penal absolutoria proferida en los casos que cubren. Además, cuando informan sobre decisiones penales condenatorias, frecuentemente no esclarecen los fundamentos que condujeron al magistrado a imponer determinada modalidad y cantidad de pena, además de, normalmente, no relatar los argumentos presentados por la defensa. Al respecto, vid.: LLADÓS; PERES-NETO, “Discurso televisivo sobre el crimen”, en García Arán, Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 133-142; GARCÍA ARÁN, M.: “El derecho penal simbólico (a propósito del nuevo delito de dopaje en el deporte y su tratamiento mediático)”, en García Arán; Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 226; GARCÍA ARÁN; PERES-NETO, “Perspectivas de análisis y principios constitucionales”, en García Arán, Botella Corral (ed.): *Malas noticias*, p. 41; VARGAS, R. R.: “Oleadas informativas y respuesta político-criminal (a propósito de los robos en residencias)”, en García Arán, M., Botella Corral, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 102; FUENTES OSORIO, “Los medios de comunicación y el derecho penal”, p. 39.

¹¹² Sobre este tema, véase PASTANA, “Cultura do medo e democracia: um paradoxo brasileiro”, en *Revista Mediações Londrina*, v. 10. n.º. 2. jul./dec., 2005, p. 186. Además, la observación de SOTO NAVARRO: “el

que implica no solo transformaciones en la arquitectura, imponiendo la construcción de muros altos, la colocación de rejas y alarmas, entre otros, sino también una serie de consecuencias sociales adversas a la democracia, tales como el fomento del individualismo y de la intolerancia, contribuyendo, así, para la solidificación de estereotipos y para la fragmentación del espacio y tejido sociales con vistas a legitimar, aunque en un régimen oficialmente democrático, el mantenimiento de prácticas despóticas¹¹³. Como bien infiere GARCÍA-PABLOS DE MOLINA,

“El miedo al delito produce efectos muy nocivos: altera los estilos de vida, genera comportamientos insolidarios hacia otras víctimas, explica políticas criminales de innecesario e inusitado rigor, favorece excesos auto-defensivos sin justificación alguna, y en momentos de crisis o crispación social, sirve de pretexto o coartada para distraer los grandes problemas sociales desviando la atención hacia ciertas minorías – las de siempre – que se convierten en chivos expiatorios de conocidos mecanismos psicosociales de solidaridad y cohesión social. [...] El miedo solo genera miedo.”¹¹⁴

6.2. Preocupación

Más arriba subrayé que, conforme a la comprensión de SOTO NAVARRO, preocupación y

miedo al delito, fundado o no, puede tener graves consecuencias, hasta el punto de que se ha llegado a considerar un problema tanto o más grave que la propia delincuencia. A nivel individual, provoca cambios de conducta, en el intento de no sufrir un delito, que afectan al estilo y calidad de vida del ciudadano. A nivel colectivo, las repercusiones pueden ser muy destructivas para la vida comunitaria, en tanto se reduce la interacción social, se abandonan los espacios públicos o se rompe el control social informal”. Aún, con base en el documento expedido por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), vinculado a la dirección general de la Guardia Civil, añade la profesora de Derecho Penal de la Universidad de Málaga que, “según la encuesta de victimización del CIS de 1998, el 26% de los que habían sido víctimas de algún delito reconocían que su forma de vida había cambiado ‘bastante’ y procuraban ‘tomar todas las precauciones’. Cfr. SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 13.

¹¹³ CALDEIRA, T. P. R.: *Cidade de muros: crime, segregação e cidadania em São Paulo*, Edusp, Editora 34, 1ª ed., São Paulo, 2000, p. 55-56 y 90. Según PASTANA, “es justamente minando la competencia cívica de la sociedad que los regímenes autoritarios se consolidan [...]. Para el autoritarismo se debe eliminar las formas de organización de la sociedad que puedan actuar como grupos intermediarios entre el individuo y el Estado. Unas de las maneras es exacerbar algunos problemas sociales y, lo más importante, atribuir a determinados grupos la responsabilidad por ellos. Eso queda claro en lo que se refiere al problema de la violencia criminal urbana, donde la inseguridad pública es mostrada como un problema crónico (de ahí el surgimiento de una cultura del miedo), y el responsable directo, reconocido por la prensa y por el discurso político, es el delincuente”. Con todo, sostiene BAUMAN que “los ‘Estados de seguridad’ no son necesariamente totalitarios. En algunos aspectos cruciales, el Estado de la protección personal, su variedad líquido-moderna, llega a parecer el exacto opuesto del ‘Estado totalitario’, una vez que instala un Estado policiaco con la anuencia de los ciudadanos”. Cfr. PASTANA, “Cultura do medo e democracia”, p. 195. BAUMAN, *Medo líquido*, p. 200-201.

¹¹⁴ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, “Momento actual de la reflexión criminológica”, en Arroyo; Montañés; Rechea (ed.), *Estudios de criminología II*, p. 24-25.

miedo al crimen son elementos distintos¹¹⁵. Mientras la preocupación sería un juicio general del *corpus social* sobre la gravedad de la problemática de la criminalidad, repercutiendo en su punitivismo subjetivo¹¹⁶ de forma que lo predispone a exigencias de medidas más duras y amplias en materia criminal¹¹⁷, el miedo al delito consistiría en la percepción particular de cada individuo acerca de la probabilidad de ser victimizado o, incluso, de su “[...] simple aprensión de sufrir un delito, si atendemos tan sólo al aspecto emocional y no a los juicios racionales de ese ciudadano¹¹⁸”, dado que el sustrato emotivo, como queda reflejado en varias investigaciones empíricas, frecuentemente prepondera, puesto que tal sensación “[...] no se relaciona con las posibilidades reales de ser víctima, esto es, no responde a causas objetivas y externas¹¹⁹”.

En relación con lo anterior, la edad, el nivel de instrucción y la orientación política se revelan como principales conformadores de esta preocupación conductora de actitudes punitivas, “[...] la propia victimización previa y la de personas allegadas o conocidas¹²⁰”, el sentimiento o “[...] circunstancias personales de vulnerabilidad (género, edad) [...]”¹²¹ e incluso el medio ambiental¹²², se presentan, según la literatura político-criminal y criminológica, como mayores influyentes del miedo.

Referente a la influencia del nivel de instrucción, la lección de DÍEZ RIPOLLÉS indica que la intensidad del punitivismo subjetivo encerrada por el individuo es inversamente proporcional a su grado de instrucción¹²³, tal como concluyó INDERMAUR, *in verbis*:

“El apoyo a las respuestas punitivas se encuentra consistentemente a ser mayor en aquellos sectores de la población con menores niveles de educación, posiblemente debido a que los niveles más altos de educación proporcionan la capacidad para más reflexión y la duda en cuanto a simples promesas y soluciones fáciles. Esta visión

¹¹⁵ SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 12. En el mismo sentido, DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 23-24.

¹¹⁶ Este “punitivismo subjetivo”, sinónimo de actitud punitiva, se distingue de la llamada “punición objetiva”, la cual “[...] registraría la efectiva amplitud e intensidad de la intervención penal en cierta sociedad, así como las teorizaciones sobre el progresivo arraigo de sentimientos de inseguridad en la sociedad moderna”. Cfr. DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 23-24.

¹¹⁷ SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 12.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 12.

¹¹⁹ SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 12. En este prisma, recordando PASTANA, “[...] el miedo y la inseguridad no tienen raíces directas en la criminalidad urbana. El miedo se asocia a la criminalidad a través de una vía simbólica. El miedo surge de una utilización político-ideológica de la inseguridad y se solidifica en un ambiente de desorganización social, alienación y aislamiento. Lo que significa que los dos problemas, criminalidad y miedo, no se condicionan recíprocamente”. Cfr. PASTANA, *Cultura do medo*, p. 132.

¹²⁰ SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 12.

¹²¹ *Ibidem*, p. 12.

¹²² *Ibidem*, p. 12.

¹²³ DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 24.

crítica sólo puede venir a través de un mayor grado de conocimiento y sofisticación en el público. Si bien esto depende en gran medida de la mejora de la educación, en general, mejor y más incisiva información específicamente sobre el crimen y el castigo puede ayudar en el desarrollo del nivel general de ‘alfabetización criminológica’.”¹²⁴

Dicha relación entre grado de escolaridad y punitivismo ciudadano fue incluso ratificada en la investigación sobre actitudes punitivas comandada por COSTELLOE / CHIRICOS / GERTZ, en Florida, los cuales constataron que los hombres que tenían menor grado educativo fueron los que se revelaron más adeptos al punitivismo¹²⁵. En España, el mismo marco fue observado por la investigación llevada a cabo por VARONA GÓMEZ, cuyos resultados también señalaron que el nivel de instrucción, y, también, la orientación política repercuten en las actitudes¹²⁶.

Respecto a la influencia de la victimización previa, se observa que los medios de comunicación son apuntados como relevantes conformadores de la experiencia de violencia aprehendida y, por lo tanto, de actitudes punitivas y de miedo ciudadano¹²⁷. En efecto, PFEIFFER / WINDZIO / KLEIMANN observaron que personas que ven más televisión tienen la creencia de que los actos delictivos están aumentando, aunque los índices oficiales estén bajando¹²⁸. Es curioso observar que tal conclusión también fue la obtenida por NANCY CARDIA, del Núcleo de Estudos da Violência da Universidade de São Paulo, en una investigación sobre exposición a la violencia en Brasil. En ella, más del 70% de los entrevistados contestaron que ven más violencia en la tele de la que ven en el barrio donde moran¹²⁹. En España el resultado no fue diferente: según datos del Observatorio de la Delincuencia en Andalucía, a pesar de que la tasa de criminalidad estaba en descenso, los ciudadanos que recibían diariamente noticias sobre delincuencia creían que estaba subiendo¹³⁰. Sobre el tema, apuntan LARRAURI PIJOAN / VARONA GÓMEZ que

¹²⁴ INDERMAUR, D.: “What can we do to engender a more rational and less punitive crime policy?”, en *European Journal of Crime Policy and Research*, v. 15, 8 abr., Netherlands, 2009, p. 191.

¹²⁵ COSTELLOE; CHIRICOS; GERTZ, “Punitive attitudes towards criminals”, pp. 25-49.

¹²⁶ VARONA GÓMEZ, D.: “¿Somos los españoles punitivos? Actitudes punitivas y reforma penal en España”, en *In Dret. Revista para el análisis del Derecho*, nº. 1, Barcelona, feb. 2009, pp. 1-31.

¹²⁷ GUNTER, B.: “The question of media violence”, en Bryant, J., Zilmann, D. (ed.): *Media effects: advances in theory and research*, Lawrence Erlbaum Associates, New Jersey, 1994, p. 179-180. LARRAURI PIJOAN, E.: *La herencia de la criminología crítica*, 2ª ed., Siglo Veintiuno Editores, México, 1992, p. 90; DÍEZ RIPOLLÉS: *La racionalidad de las leyes penales*, p. 26-36; FUENTES OSORIO, “Los medios de comunicación y el derecho penal” p. 31; KARAM, *De crimes, penas e fantasias*, p. 199; PFEIFFER, C.; WINDZIO, M.; KLEIMANN, M.: “Media use and its impacts on crime perception, sentencing attitudes and crime policy”, en *European Journal of Criminology*, Dorset Press, v. 2, Great Britain, 2005, p. 259.

¹²⁸ PFEIFFER, WINDZIO; KLEIMANN, op. cit., p. 259-285.

¹²⁹ BRASIL: “Pesquisa sobre atitudes, normas culturais e valores em relação à violência em 10 capitais brasileiras”, en *Ministério da Justiça*, Secretaria Nacional de Direitos Humanos, 1999. Disponible en Internet: <<http://www.nevusp.org/downloads/down228.pdf>>. Fecha de consulta: 13 feb. 2013.

¹³⁰ DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., ESPAÑA, E. G. (dirs.): “Encuesta a víctimas en España”, en *Instituto Andaluz Universitario de Criminología*, Observatorio de la delincuencia en Andalucía, Málaga, 2009. Disponible en

“Existe una correlación casi perfecta entre la preocupación de los ciudadanos en cuanto a la delincuencia y la cobertura de los crímenes por los medios de comunicación, lo que sugiere claramente que la preocupación por la delincuencia no depende de la ‘realidad’ de la delincuencia, sino más bien de la atención prestada a ella por los medios de comunicación. Cuando los medios aumentan su cobertura de la delincuencia, la preocupación de los ciudadanos aumenta también.”¹³¹

No obstante, aunque el aumento de la cobertura mediática incrementa el miedo, éste resulta intensificado cuando se escucha el relato de la víctima o constatan las semejanzas de orden personal o ambiental de esta con el individuo¹³².

El sentimiento de vulnerabilidad, a su vez, como sostiene DÍEZ RIPOLLÉS, está asociado a tres vectores¹³³: en primer lugar, la pertenencia al género femenino, que es la condición que se ha revelado como lo más alto predisponente de miedo, aunque su riesgo de victimización, en virtud de su socialización o de menor exposición, sea potencialmente más pequeño frente al ala masculina (incluso, habría de considerarse su elevada tasa de victimización que permanece oculta); en segundo lugar, el aumento de edad, cuya probabilidad es muy discutida metodológicamente en las investigaciones sobre miedo; y, en tercer lugar, las condiciones socioeconómicas, pues, según explica el referido profesor, pertenecer a clases más pobres, de poca escolaridad y a las minorías parece ser un elemento “[...] más coherente con la realidad de la delincuencia, la más racional por lo tanto”¹³⁴.

Respecto al medio ambiental, en el análisis realizado por los ecuatorianos CARRIÓN MENA / VEGA, se verifica que el deterioro del espacio urbano¹³⁵, como la no recogida de basura y la iluminación precaria, favorece el miedo¹³⁶, lo cual, según DÍEZ RIPOLLÉS, resultará potencializado si el individuo reside “[...] en un barrio desorganizado, con poca integración

Internet: <<http://www.oda.uma.es/informes/2009.pdf?PHPSESSID=924838d338007b71ae58ef501a482d6b>>.

Fecha de consulta: 27 dic. 2014.

¹³¹ LARRAURI PIJOAN, E.; VARONA GÓMEZ, D.: “Democracy at work? Public opinions and penal reforms in Spain”, en Kury, H., Shea, E. (eds): *Punitivity: internacional developments*, v. 2: Insecurity and punitiveness, Universitätsverlag Dr. N.Brockmeyer, Bochum, 2011, p. 38.

¹³² DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 26-36.

¹³³ *Ibidem*, p. 26.

¹³⁴ DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 26. En verdad, la afirmación de DÍEZ RIPOLLÉS sólo si sostiene con base en las estadísticas oficiales de criminalidad, pues no se puede olvidar de la “cifra dorada de la delincuencia”, que suelen no estar entre estos datos.

¹³⁵ Cabe recordar que el deterioro del espacio urbano está asociado a la *Broken Windows Theory* (en español: “Teoría de las Ventanas Rotas”). Cfr. WILSON, J.Q.; KELLING, G. L.: “The police and neighborhood safety. Broken Windows”, en *Manhattan Institute for Policy Research*. Disponible en Internet: <http://www.manhattan-institute.org/pdf/_atlantic_monthly-broken_windows.pdf>. Fecha de consulta: 20 ene. 2012.

¹³⁶ Al respecto, vid. CARRIÓN MENA, F.; VEGA, J. N.: “La inseguridad en la ciudad: hacia una comprensión de la producción social del miedo”, en *Eure: Pontificia Universidad Católica de Chile*, n.º. 097, año/vol. XXXII, Santiago, Chile, dic., 2006, p. 8.

social [...] ¹³⁷” y “[...] en especial si [...] ¹³⁸” percibe “[...] la falta de autoridad para impedir [...] ¹³⁹” actos criminosos. Cabe destacar que ECHAZARRA, en el estudio que consideró el contexto español, llegó a la misma conclusión de los dos profesores de Ecuador ¹⁴⁰. Ante esto, la afirmación de ANIYAR DE CASTRO de que “[...] la inseguridad, y el sentimiento de inseguridad parecen ahora concentrarse en los barrios más desfavorecidos ¹⁴¹” parece lograr congruencia, pues tales condiciones citadas son comúnmente encontradas en estos lugares. Otrosí, ha de advertirse que el medio ambiental puede presentar la falta de civismo como elemento igualmente provocador del miedo, conforme sostiene CURBET:

“Otro factor que puede incidir en la ‘percepción de inseguridad’ en el espacio público es la falta de civismo; porque la estructura de relaciones y la convivencia en el propio barrio es uno de los ámbitos privilegiados de la busca de seguridades. El civismo es, además, un factor que interviene en la ‘percepción de inseguridad ciudadana’ a través del deterioro de los espacios públicos que suele conllevar.” ¹⁴²

Sin embargo, recuerda SOTO NAVARRO que, pese a que varios estudios confirmen las hipótesis de que la baja instrucción y el bajo estatus socioeconómico desencadenan actitudes punitivas, algunos autores apuntan en la dirección contraria, revelando que aquellos que tienen formación universitaria o viven en zonas más ricas o con menores índices de criminalidad experimentan más miedo ¹⁴³. Bajo este vértice, cabe mencionar la enseñanza de ANIYAR DE CASTRO, cuyo contenido advierte que

“Se considerarán vulnerables, con independencia de la clase social de pertenencia, no sólo quienes vivan en condiciones donde sea fácil y atractivo aprender y poner en práctica modelos de violencia; sino también quienes tengan más probabilidades de ser victimizados por sus condiciones de salud mental o física, género, edad, y otras debilidades sociales.” ¹⁴⁴

A continuación, el grado de confianza en las instituciones de seguridad es, como sostiene FUENTES OSORIO, un factor a tener en cuenta en el conjunto, pues, con base en la lección de BAUMAN, “el presupuesto de la vulnerabilidad a los peligros depende más de la falta de

¹³⁷ DÍEZ RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, p. 27.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 27.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 27.

¹⁴⁰ ECHAZARRA, A.: *La delincuencia en los barrios: percepciones y reacciones*, Colección de Estudios Sociales n. 37, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2014, *passim*.

¹⁴¹ ANIYAR DE CASTRO, L.: “Seguridad: propuestas para una vida sin miedo y sin violencia con respecto a los derechos humanos”, en Föppel, G. (coord.): *Novos desafios do direito penal no terceiro milênio: estudos em homenagem ao prof. Fernando Santana*, Lumen Juris, Rio de Janeiro, 2008, p. 137.

¹⁴² CURBET, J.: *El rey desnudo: la gobernabilidad de la seguridad ciudadana*, Editorial UOC, Barcelona, 2009, p. 29.

¹⁴³ SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 12.

¹⁴⁴ ANIYAR DE CASTRO, “Seguridad”, en Föppel (coord.): *Novos desafios do direito penal no terceiro milênio*, p. 146.

confianza en las defensas disponibles que del volumen o de la naturaleza de las amenazas reales¹⁴⁵”, razón por la cual los medios, con sus constantes representaciones de la normatividad penal y de las instituciones correlativas como artefactos fallidos, son señalados como principal promotores del miedo y de preocupación social, conforme aseveran GARCÍA ARÁN/ BOTELLA CORRAL:

“El elemento clave en ello, [...] es la percepción ciudadana de la existencia de riesgos para su seguridad, y no necesariamente de la existencia contrastada y verificable de esos riesgos. Y el vehículo primordial para generar esa percepción es el conjunto de medios de elaboración y difusión de información en las sociedades: los medios de comunicación.”¹⁴⁶

La búsqueda de seguridad se revela, así, prioritariamente accionada por la inseguridad subjetiva, mediante “[...] la generación de climas de inquietud [...]”¹⁴⁷ y “[...] de paranoia ciudadana, que pueden acabar por justificar cualquier medida por parte de las autoridades, por injustificada, descabellada o ineficaz que pueda resultar [...]”¹⁴⁸. En estos términos, “el sentimiento de inseguridad es, más que un problema de gobernabilidad, un elemento de calidad de vida¹⁴⁹”, pues “[...] no sólo ha alterado las rutinas ciudadanas, sino las tendencias urbanísticas y arquitectónicas¹⁵⁰”, como concluyó ANIYAR DE CASTRO.

6.3. Inseguridad Subjetiva

Mientras el miedo adviene de la “[...] inseguridad del presente [...]”¹⁵¹ y de la “[...] incertidumbre del futuro [...]”¹⁵², de no saber dónde está la amenaza y como detenerla¹⁵³, “la inseguridad y la incertidumbre nacen, a su vez, de un sentimiento de impotencia¹⁵⁴”, por no poseer, individual o colectivamente, el control de los problemas circundantes¹⁵⁵.

En la literatura político-criminal, la temática de la inseguridad, más específicamente el

¹⁴⁵ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 9.

¹⁴⁶ GARCÍA ARÁN; BOTELLA CORRAL (ed.): *Malas noticias*, p. 19.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 19.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 19.

¹⁴⁹ ANIYAR DE CASTRO, “Seguridad”, en Föppel (coord.): *Novos desafios do direito penal no terceiro milênio*, p. 137.

¹⁵⁰ ANIYAR DE CASTRO, “Seguridad”, en Föppel (coord.): *Novos desafios do direito penal no terceiro milênio*, p. 137. En misma orientación, vid. SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, p. 13.

¹⁵¹ BAUMAN, *Medo líquido*, p. 167.

¹⁵² *Ibidem*, p. 167.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 8.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 167.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 8.

estudio de las inseguridades subjetiva y objetiva, se manifiesta de mucha importancia, sobre todo si comprendiéramos que estamos insertados en una *sociedad del riesgo*¹⁵⁶, dotada de varios peligros, como explican HUESCA GONZÁLEZ / ORTEGA ALONSO:

“Ante esta sociedad del riesgo se establece un nuevo paradigma de inseguridad cuya particularidad radica en que pasamos de una perspectiva objetiva de inseguridad, basada en peligros reales, a una perspectiva subjetiva de inseguridad, donde los temores se proyectan ante especulaciones *posibles pero improbables*.”¹⁵⁷

Así, en cuanto a la inseguridad objetiva “[...] hace referencia al sentimiento que tiene el sujeto ante un riesgo real e identificado [...]”¹⁵⁸, mientras que la inseguridad subjetiva “[...] alude a la percepción o al miedo que tiene un individuo ante riesgos que puedan ocasionarse en un futuro, y está cargado de una fuerte connotación subjetiva”¹⁵⁹. En otras palabras, como expone CURBET, la dimensión objetiva de la inseguridad se relaciona con la “[...] existencia de una vulnerabilidad – es decir, una exposición al peligro – que no siempre ni necesariamente se corresponde con nuestro temor a la delincuencia (basado en el *riesgo percibido*)”¹⁶⁰. Ya la dimensión subjetiva es atinente al “[...] *miedo difuso* a la delincuencia que no se corresponde con el *riesgo real* – y que depende de un esquema explicativo más complejo”¹⁶¹ - ”. Esta última modalidad sería, por lo tanto, una “inseguridad sentida”¹⁶², como afirma SILVA SÁNCHEZ. En esta línea se constata que, mientras la primera especie de inseguridad puede ser examinada o cuantificada por medio de estadísticas de delincuencia y de victimización, la segunda, “[...] a pesar de la dificultad que entraña y teniendo siempre en cuenta el sesgo de que es una construcción social, se analiza mediante encuestas o grupos de discusión, en función del objeto del estudio a realizar”¹⁶³. Se nota, pues, que la problemática de la inseguridad se trata de “[...] la aparente obviedad: una cosa es el hecho (*dimensión objetiva*) y otra la percepción (*dimensión subjetiva*)”¹⁶⁴, como finaliza CUBERT.

¹⁵⁶ La expresión “sociedad del riesgo” es de autoría de BECK, U.: *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 1998.

¹⁵⁷ HUESCA GONZÁLEZ, A.; ORTEGA ALONSO, E.: *La percepción de inseguridad en Madrid*, Universidad Pontificia Comillas, v. 2, Madrid, 2007, p. 88.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 88.

¹⁵⁹ HUESCA GONZÁLEZ; ORTEGA ALONSO, *La percepción de inseguridad en Madrid*, p. 88.

¹⁶⁰ CURBET, *El rey desnudo*, p. 21.

¹⁶¹ Según CUBERT, “en el bien entendido de que este temor a la delincuencia puede presentarse, por un lado, en una relación razonable entre el *miedo* que experimenta el ciudadano y su nivel de exposición cierta y directa a una o diversas formas concretas de agresión delictiva, es decir, como temor a un *riesgo real*; pero, por el otro, también como un *miedo difuso* a la delincuencia que no necesariamente corresponde al *riesgo real* al que se halla expuesto el ciudadano que experimenta esta inseguridad”. Cfr. CURBET, *El rey desnudo*, p. 22.

¹⁶² SILVA SÁNCHEZ, J. M.: *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Civitas Ediciones, 2ª ed. rev. ampl., Madrid, 2001, p. 32.

¹⁶³ HUESCA GONZÁLEZ; ORTEGA ALONSO, op. cit., p. 88.

¹⁶⁴ CURBET, *El rey desnudo*, p. 21.

7. LAS MENTALIDADES DESENCADENADAS EN EL PROCESO MEDIÁTICO POPULISTA

Considerando el concepto antropológico de “mentalidad”, el cual se refiere a “las concepciones, valores, categorías, distinciones, sistemas de creencia y red de ideas que operan dentro del sistema penal, de esquemas normativos o guías de conducta [...]”¹⁶⁵, las siguientes páginas traerán, aunque de forma resumida, los fenómenos de la animosidad, del maniqueísmo y de la expiación proporcionados por los medios populistas en el plan penal.

7.1. Animosidad

Uno de los grandes efectos desencadenados por el proceso populista promovido por los medios es la llamada animosidad, la cual se materializa en una hostilidad dirigida al individuo que cometió algún delito. Como bien explica YOUNG,

“Para crear un ‘buen enemigo’, tenemos que ser capaces de convencernos de: 1. Que ellos son la causa de gran parte de nuestros problemas, sino de todos; 2. Que son intrínsecamente diferentes de nosotros: que resumen la corrupción, lo malo, la degradación, etc. Esto es, apunta precisamente al objeto y lo hace esencial. El primer principio permite dirigir la animosidad contra ellos, y el segundo da el ‘permiso’ para usar la violencia, frecuentemente de naturaleza extrema.”¹⁶⁶

Hoy, se puede presuponer que los individuos ya no conciben más al delincuente como un ser anormal¹⁶⁷, dotado de personalidad intrínsecamente criminoso, sino como un sujeto amoral, una vez que, al optar por la práctica criminoso, ha demostrado que no comparte los mismos valores que rigen a los demás miembros de la sociedad. En este marco, no sorprende que los clamores punitivos ciudadanos vengan a expresar, de algún modo, tonos del funesto *less eligibility*¹⁶⁸, cuyo principio, formulado por BERNARD SHAW, y posteriormente revisitado por RUSCHE / KIRCHHEIMER¹⁶⁹, preconiza, en líneas generales, que, “hay una regla

¹⁶⁵ ROGAN, *Prison policy in Ireland*, p. 3.

¹⁶⁶ YOUNG, J.: *A sociedade excluyente: exclusão social, criminalidade e diferença na modernidade recente*, Revan, Rio de Janeiro, 2002, p. 173.

¹⁶⁷ Sobre esta definición, véase: LOMBROSO, C.: *Los criminales*, Centro Editorial Presa, Barcelona, sin fecha.

¹⁶⁸ Según BERNARD SHAW, “cuando miramos a los más pobres y oprimidos de nuestra población, descubrimos que las condiciones de sus vidas son tan miserables que sería imposible conducir una cárcel humanamente sin hacer el destino de los criminosos más cualificado que lo de muchos ciudadanos libres. Si la cárcel ofrece menos miseria humana que el barrio pobre, el barrio pobre se vaciará y la cárcel se tornará llena”. Cfr. RUSCHE, G.: “Labor market and penal sanction: thoughts on the sociology of criminal justice”, en Tonry, M. (org.): *Why punish? How much? A reader on punishment*, Oxford University Press, New York, 2011, p. 406.

¹⁶⁹ RUSCHE, G.; KIRCHHEIMER, O.: *Punishment and social structure*, Transaction Publishers, New Jersey, 2003, p. xii. Partiendo del silogismo de que el mercado oficial de trabajo en una sociedad capitalista posee una

económica que dice que la cárcel, en cualquier lugar del mundo, debe tener una cualidad de sobrevivencia inferior a la peor calidad de vida en libertad. [...] La cárcel tiene que ofrecer una diferenciación social entre el pobre bueno y el pobre delincuente.”¹⁷⁰

En ese camino, ha de percibirse que los anhelos expresos en las mentalidades punitivistas pueden no resumirse en el afán aniquilador de garantías penales y procesales penales con vistas a lograr una mayor eficiencia en el enfrentamiento y en la prevención de la criminalidad. Expresan, igualmente, un matiz simbólico, en el que el contribuyente (que en la línea nietzscheana podría ser considerado acreedor) exige que el elemento entonces concebido como inferior (o como diría el filósofo alemán, deudor) sea tratado de forma peyorativa, con desprecio, de modo que lleve a aquellos que creen pertenecer a un nivel superior a experimentar una especie de sensación de poder¹⁷¹ como compensación a la vulnerabilidad y a las sensaciones de inferioridad e impotencia sentidas¹⁷². Esto evidenciaría, por lo tanto, una relación (in)conscientemente orientada por una “policía de fronteras”, en la cual se reproduce el orden excluyente vigente¹⁷³.

7.2. Maniqueísmo

Otra consecuencia del populismo penal mediático sobre las mentalidades ciudadanas es la concepción maniquea del *corpus social*, la cual está amparada en un juicio binario entre el bien y el mal. Así, por ejemplo, se divide la colectividad en yo y el otro¹⁷⁴, en ellos y

función eminentemente político-económica y que la marginación social es producto de su lógica excluyente, RUSCHE / KIRCHHEIMER, más específicamente el primero, concluyeron que “todos los esfuerzos para reformar la punición de delincuentes son inevitablemente limitados por la situación del estrato proletario significativamente más bajo que aquel que la sociedad quiere disuadir penalmente. Todos los esfuerzos de reforma, aunque humanitarios y bien intencionados, que intentan ir más allá de esta limitación son condenados a la utopía. Si la reforma penal debe ser demandada por la opinión pública [...], las reformas deberían ser determinadas por un deterioro más sutil de las condiciones carcelarias. De este modo, una verdadera mejora en las condiciones carcelarias más allá de este límite ya no intimidaría a un gran grupo de personas, y como consecuencia, la amenaza de prisión no surtiría efecto”. Cfr. RUSCHE, “Labor market and penal sanction”, en Tonry (org.): *Why punish?*, p. 406.

¹⁷⁰ PUNIR MAIS SÓ PIORA CRIME E AGRAVA A INSEGURANÇA, en *Folha de São Paulo*, São Paulo, 31 ago. 2009. Disponible en Internet: <<http://www1.folha.uol.com.br/fsp/cotidian/ff3108200916.htm>>. Fecha de consulta: 13 feb. 2013.

¹⁷¹ NIETZSCHE, *A genealogia da moral*, p. 54. En línea semejante, vid. FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, p. 40; WACQUANT, *Punir os pobres*, p. 144.

¹⁷² Sobre la posibilidad de que la punición ajena ofrece satisfacciones compensatorias al individuo que siente inferioridad, vid. GREENBERG, “Punishment, division of labor, and social solidarity”, en Laufer; Adler (eds.): *The criminology of criminal law*, p. 334.

¹⁷³ FREUD, “O futuro de uma ilusão”, en *Cinco lições de psicanálise*, p. 93.

¹⁷⁴ MISSE, M.: “A violência como sujeito difuso”, en Feghali, J., Mendes, C., Lembruger, J. (org.): *Reflexões sobre a violência urbana: (in)segurança e (des)esperanças*, Mauad X, Rio de Janeiro, 2006, p. 20.

nosotros¹⁷⁵, en vencedores y perdedores¹⁷⁶, en puros (consumidores) e impuros (consumidores fallos)¹⁷⁷, en ciudadanos y enemigos, y, aun, en personas y no-personas¹⁷⁸. Conforme a ZAFFARONI, en este escenario no hay

“[...] espacio neutral. Este ‘ellos’, por ‘poroso’ que sea, dibuja un mundo de ‘nosotros los buenos y ellos los malos’, que no deja espacio para la neutralidad, como no lo hay en la ‘guerra’. La prudencia no tiene espacio en la criminología mediática, toda tibieza es mostrada como complicidad con el ‘crimen’, con el enemigo, porque construye un mundo bipolar y macizo, como el agustiniano en tiempos de la inquisición. [...] ‘ellos’ son malos y ‘temibles’ y nadie debe asumir su defensa ni discutir lo que muestra la imagen, que es la única realidad mediática.”¹⁷⁹

De esta actitud reduccionista (o hasta mismo sagaz, puesto que aceptar el modelo binario [...] es negar lo monstruoso en todos nosotros¹⁸⁰), surgen curiosas formulaciones como el Derecho Penal del ciudadano y el Derecho Penal del enemigo¹⁸¹, así como la *Criminología del Sí Mismo* y la *Criminología del Otro*¹⁸². En este camino, no es rara la ocurrencia de clamores por mayor severidad penal, haciendo que los derechos de aquel que es concebido como un estorbo al orden social, resulten reducidos o, incluso, suprimidos del ordenamiento jurídico. En casos extremos, se observan demandas de castigos que van más allá de la pena privativa de libertad, como la pena de muerte¹⁸³, la tortura y las mutilaciones, que, a su vez, según versión de DURKHEIM, se traducirían en una mentalidad más primitiva y religiosa, digna de sociedades menos sofisticadas permeadas por una moral severa y rígida, que concibe sus reglas como directivas transcendentales¹⁸⁴. Con todo, este tratamiento dirigido al delincuente no es interpretado por la sociedad como una violencia, pues conforme a MISSE, la violencia no es un *sujeto difuso*¹⁸⁵, sino una forma de interpretación:

“Antes de todo, violento es el otro. Yo no soy violento, esta palabra no me cabe,

¹⁷⁵ APPLE, M. W.: *Cultural politics and education*, Teachers College Press, New York, 1996, p. 7.

¹⁷⁶ YOUNG, A *sociedade excludente*, p. 42.

¹⁷⁷ BAUMAN, Z.: *O mal-estar da pós-modernidade*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 1998, p. 24-25.

¹⁷⁸ JAKOBS, G.; CANCIO MELIÁ, M.: *Derecho penal del enemigo*, Civitas Ediciones, 2ª ed. Madrid, 2003, p. 21 y 47.

¹⁷⁹ ZAFFARONI, E. R.: *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Ediar, Buenos Aires, 2011, p. 373.

¹⁸⁰ YOUNG, A *sociedade excludente*, p. 173.

¹⁸¹ Acerca de esta clasificación, véase JAKOBS; CANCIO MELIÁ, *Derecho penal del enemigo*, p. 21.

¹⁸² GARLAND, *La cultura del control*, p. 231.

¹⁸³ Conviene recordar que, basado en la teoría del darwinismo social, GAROFALO propuso que el individuo que no consiguiera adaptarse a la convivencia en sociedad debería ser eliminado por la pena de muerte a fin de que el orden fuera protegido. Cfr. GAROFALO, R.: *Criminologia: estudo sobre o delito e a repressão penal*, Peritas, 1ª ed., São Paulo, 1997, p. 161.

¹⁸⁴ DURKHEIM, E.: *A divisão do trabalho social*, Editorial Presença, v. I., 2ª ed., Lisboa, 1984, passim.

¹⁸⁵ MISSE, “A violência como sujeito difuso”, en Feghali; Mendes; Lembruger (org.): *Reflexões sobre a violência urbana*, p. 20-21.

violento es siempre el Otro. Y cuanto más distante de mi fuere el Otro, más fácil queda acusarlo. Violento no es solamente una categoría descriptiva; cuando nosotros empleamos la expresión ‘violento’, ‘violencia’, nosotros no estamos solamente describiendo una situación, nosotros estamos haciendo una acusación social, y por ende, como raramente nosotros nos acusamos a nosotros mismos, al emplear esta palabra, nosotros entramos en una relación acusatoria con el Otro.”¹⁸⁶

7.3. Expiación

Tomando en cuenta la comprensión freudiana de que “la esencia del tabú es el miedo de los demonios¹⁸⁷” y que, según YOUNG, “los medios de comunicación de masa desempeñan un papel central en la demonización [...]”¹⁸⁸, conviene discurrir, aunque brevemente, sobre el proceso de expiación envuelto en la esfera penal, así como acerca de su célebre personaje, el “chivo expiatorio”.

Una de las vertientes de la teoría psicoanalítica de la criminalidad, desarrollada en el libro *Tótem y tabú*, de FREUD, defiende que la punición es una reacción de la sociedad frente al individuo que violó un tabú¹⁸⁹. De acuerdo con el referido psicoanalista, “[...] la base del tabú es una acción prohibida, para cuya realización existe fuerte inclinación del inconsciente¹⁹⁰”, completando que la violación del tabú desencadena una ambivalencia de sentimientos, cuáles sean el de la envidia del transgresor por éste tener realizado un deseo al que renunció y el miedo de concretizar o admitir el deseo prohibido¹⁹¹. De ese modo, la punición del violador del tabú se fundamentaría en la amenaza de contaminación sentida por los demás miembros de la sociedad, esto es, en el miedo de no conseguir refrenar la tentación de imitar tal actitud violadora que forma parte de un instinto reprimido¹⁹². De ahí, adviene también la repulsa colectiva frente al violador del tabú, el cual será estigmatizado por ser considerado igualmente un tabú, visto que, conforme bien expone la máxima freudiana, “la violación de un tabú transforma el propio transgresor en tabú¹⁹³”.

En esta línea, conviene recordar la teoría psicoanalítica del derecho penal idealizada por

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 20.

¹⁸⁷ FREUD, S.: “Totem e tabu e outros trabalhos”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, 2ª ed., v. 13, Imago, Rio de Janeiro, 1995, p. 72.

¹⁸⁸ YOUNG, *A sociedade excludente*, p. 171.

¹⁸⁹ “El significado de ‘tabú’, como vemos, diverge en dos sentidos contrarios. Para nosotros significa, por un lado, ‘sagrado’, ‘consagrado’, y, por otro, ‘misterioso’, ‘peligroso’, ‘prohibido’, ‘impuro’. El inverso de ‘tabú’, en polinesio es ‘*noa*’ que significa ‘común o generalmente accesible’. Así, ‘tabú’ trae en sí un sentido de algo inabordable, siendo principalmente expreso en prohibiciones y restricciones”. Cfr. FREUD, “Totem e tabu e outros trabalhos”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, p. 37.

¹⁹⁰ FREUD, “Totem e tabu e outros trabalhos”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, p. 49.

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 52.

¹⁹² FREUD, “Totem e tabu e outros trabalhos”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, p. 49. Vid. también: BARATTA, A.: *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1986, p. 45-46.

¹⁹³ FREUD, *op. cit.*, p. 39.

THEODOR REIK, que, influenciado por las teorías de su entonces profesor FREUD, correlacionó la finalidad retributiva con el acto criminoso y los fines preventivos con la intimidación del deseo general de transgresión de la norma¹⁹⁴. No obstante, FRANZ ALEXANDER / HUGO STAUB, en el desarrollo de una versión más perfeccionada de la hipótesis de REIK, consideraban que la pena consistiría en un ritual de defensa e, incluso, en un refuerzo del superyó, como sigue:

“El yo pretende expiación cada vez que se verifica una violación del derecho, para aumentar, cuando se ve presionado por los impulsos, la fuerza del propio superyó. **El mal ejemplo del delincuente obra de modo seductor sobre los propios impulsos reprimidos y aumenta su presión. Por eso, el yo tiene necesidad de reforzar el propio superyó y puede recibir este reforzamiento sólo de las personas reales que encaran la autoridad, las cuales son el modelo del superyó. Si el yo puede demostrar a los impulsos que también las autoridades mundanas dan razón al superyó, entonces él puede defenderse de asalto de los impulsos.** Pero si las autoridades mundanas reniegan del superyó, dejando escapar al delincuente, entonces no existe ninguna ayuda contra el asalto de las tendencias antisociales. **El impulso al castigo es, entonces, una reacción defensiva del yo contra los propios impulsos, con el fin de su represión** para conservar el equilibrio espiritual entre fuerzas represivas y fuerzas reprimidas. **La exigencia de castigar al delincuente es al mismo tiempo una demostración dirigida hacia lo interno para desalentar los impulsos:** aquello que prohibimos al delincuente es algo a lo cual vosotros podéis también renunciar.”¹⁹⁵ (sin destaques en la versión original).

Prosiguiendo los estudios de la teoría psicoanalítica de la sociedad punitiva, PAUL REIWALD, anclado en la comprensión freudiana sobre el mecanismo proyectivo, explicó que, según el fenómeno de la proyección del chivo expiatorio, la sociedad se identifica inconscientemente con el delincuente, razón por la cual encuentra en el castigo de éste la punición de sus propios instintos¹⁹⁶, o sea, la expiación de sus culpas. A propósito, conviene registrar que, según GIRARD, la búsqueda por chivos expiatorios se sucede, en regla, en “una comunidad perturbada por disensiones o por algún desastre real o imaginario. Ella establece un falso vínculo de causa-efecto entre el chivo expiatorio que ella ha elegido y el origen real o imaginario del problema al cual se enfrenta, sea cual sea.”¹⁹⁷

En efecto, conforme a la versión de YOUNG, los chivos expiatorios no suelen ser identificados como consecuencia de nuestros problemas sociales, sino la causa de todos o de gran parte de ellos¹⁹⁸. Y nuestra coyuntura, como bien destaca, marcada por “la contribución

¹⁹⁴ *Ibíd.*, p. 283.

¹⁹⁵ BARATTA, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, p. 48.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, p. 50-51.

¹⁹⁷ GIRARD, R.: *El chivo expiatorio*, Anagrama, Barcelona, 1986, p. 24.

¹⁹⁸ YOUNG, *A sociedade excludente*, p. 173. En sentido semejante está ZAFFARONI, *La palabra de los muertos*, p. 370.

de la precariedad económica y de la inseguridad ontológica [...] ¹⁹⁹, se revela, “[...] una mezcla extremadamente inflamable en términos de respuestas punitivas a la criminalidad y de la posibilidad de crear chivos expiatorios ²⁰⁰”, instaurando un escenario marcado por la *exclusión-defensiva*. Así, “el grupo de los que están fuera se vuelve chivo expiatorio para los problemas de la sociedad más amplia: ellos son una subclase, que vive en el ocio y en el crimen. [...] Ellos son las impurezas sociales del mundo moderno reciente [...] ²⁰¹”. Basada en esta interpretación, observa LARRAURI PIJOAN, que, en tales circunstancias,

“Lo que sucede es que se crea un ‘pánico moral’, se realizan campañas de (in)seguridad ciudadana, se genera un miedo irracional en la población, la cual, al no haber tenido en su mayoría experiencias directas, absorbe toda la iconografía de los medios de comunicación que presentan imágenes distorsionadas, como si el delito común fuese *el* delito, como si la delincuencia fuese *el* problema. Y todo ello con un único fin: distraer la atención de los verdaderos problemas sociales, distraer la atención de los crímenes de los poderosos y unir a todos los sectores sociales en contra de la delincuencia. El delincuente es utilizado como un ‘chivo expiatorio’ del resto de los problemas sociales; se nos quiere hacer creer que nuestro problema es la delincuencia en vez de que ésta es un reflejo de nuestros problemas.” ²⁰²

En esa noción, a propósito, se funda la llamada “criminología mediática”, que según ZAFFARONI, se diferencia de la criminología académica ²⁰³, consistiendo en una criminología paralela ²⁰⁴. La criminología mediática, cuya tecnología comunicacional varía de acuerdo a su época, “[...] responde a una creación de la realidad a través de la información, subinformación y desinformación mediática en convergencia con prejuicios y creencias, que se basa en una etiología criminal simplista asentada en una causalidad mágica ²⁰⁵”. Como explica el argentino,

“Siempre ha habido criminologías mediáticas ‘vindicativas’ y que apelaron a una ‘causalidad mágica’. Lo mágico no es la venganza, que, como vimos hace unos días, es un sentimiento que se refuerza por efecto de la concepción lineal del tiempo que caracteriza a nuestra civilización. Lo mágico es la especial ‘idea de la causalidad’ que se usa para canalizar la venganza contra determinados grupos humanos, lo que en términos de la tesis de René Girard que comentamos días pasados hace de esos grupos

¹⁹⁹ YOUNG, op. cit., p. 36-39.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 36-39.

²⁰¹ YOUNG, *A sociedade excludente*, p. 40.

²⁰² LARRAURI PIJOAN, *La herencia de la criminología crítica*, p. 90.

²⁰³ ZAFFARONI, *La palabra de los muertos*, p. 366.

²⁰⁴ En todo caso, pondera ZAFFARONI que la criminología mediática “a veces coincidió con la academia. Además, en algunos momentos coincidieron argumentalmente – o al menos se superpusieron en buena medida – con la criminología académica, pero eso sucedió cuando esta última también cayó en una causalidad distorsionada”. Cfr. ZAFFARONI, *La palabra de los muertos*, p. 365.

²⁰⁵ ZAFFARONI, op. cit., p. 365.

humanos ‘chivos expiatorios’.”²⁰⁶

8. LA OPINIÓN PÚBLICA ENTRE LA CRIMINOLOGÍA DEL SÍ MISMO Y LA CRIMINOLOGÍA DEL OTRO

En un marco de desigualdades sociales, se verifica que, en la medida en que la vulnerabilidad y la subsecuente experimentación de sentimientos como la impotencia y la inferioridad aumentan, algunas mentalidades tienden a revestirse cada vez más de animosidad y de maniqueísmo²⁰⁷, reproduciendo, y, así, incrementando, aunque inconscientemente, el orden excluyente vigente²⁰⁸. Este terreno se muestra altamente fértil para la manipulación de sensibilidades con vistas a la obtención de provechos político-electorales. No por casualidad, las pautas de campañas políticas, sobre todo en las sociedades fragilizadas, nítidamente enuncian la (in)seguridad pública en primer plano²⁰⁹ y no cuestiones como la creación de puestos de trabajo, bajo el pretexto de asegurar el “etéreo” ideal de defensa social que, impregnado por una cultura inmediateista, procura esconder en la cárcel el producto de la insuficiencia de las prestaciones positivas del Estado²¹⁰.

En este tortuoso enredo, “[...] que hace creer en la ilusión siniestra de que, para protegernos de la ‘delincuencia’, es necesario y suficiente poner en la cárcel a algunas decenas de miles de personas²¹¹”, el delincuente, principalmente el reincidente, es considerado “[...] la causa de gran parte de los [...] problemas – sino de todos²¹²”, puesto que, si está libre, ofrece un peligro inminente a la seguridad ciudadana²¹³, revelándose el artefacto carcelario como estrategia más célere y barata de eliminación de riesgos²¹⁴. Por el contrario, si está preso, sobrecarga en demasía los cofres públicos y, por consiguiente, a los contribuyentes²¹⁵, visto

²⁰⁶ Ibídem, p. 365.

²⁰⁷ YOUNG, *A sociedade excludente*, p. 173.

²⁰⁸ FREUD, “O futuro de uma ilusão”, en *Cinco lições de psicanálise*, p. 93. Además, vid. GREENBERG, “Punishment, division of labor, and social solidarity”, en Laufer; Adler (eds.): *The criminology of criminal law*.

²⁰⁹ Para HASSEMER, con todo, la temática de la (in)seguridad trasciende el período electoral, como explica: “incluso fuera de las campañas electorales no hay una causa común más defendida en este momento que la lucha contra la criminalidad y la defensa contra otros ataques a la seguridad ciudadana”. Cfr. HASSEMER, W.: *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de imputación en derecho penal*, Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, 1999, p. 148.

²¹⁰ WACQUANT, *Punir os pobres*, p. 135-136.

²¹¹ KARAM, *De crimes, penas e fantasias*, p. 181.

²¹² YOUNG, op. cit., p. 173.

²¹³ DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.: “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Universidad de Granada*, n.º. 06-03, 2004, pp. 03:1-03:34.

²¹⁴ RIVERA BEIRAS, *Política criminal y sistema penal*, p. 235.

²¹⁵ Existe la noción de que a los presos “[...] no se les hace casi ningún daño, todo es generosidad, buen trato e inútil gasto para el estado, ‘que se paga con nuestros impuestos’, lo que implícitamente está reclamando muerte, exigencia que de vez en cuando hace explícita algún desubicado que viola los límites del espacio de explicitación y rápidamente es disculpado como un exabrupto emocional, porque el desubicado pone en descubierto a ‘Tánatos’, la necrofilia del mensaje, el grito siniestro de Millán-Astray, a quien hoy le dirían: ‘general, eso se piensa pero no se dice’”. Cfr. ZAFFARONI, *La palabra de los muertos*, p. 374.

que la manutención de sus costos en el sistema penitenciario retiraría un significativo montante de presupuestos públicos que podría ser destinado a otras áreas sociales²¹⁶. Se nota, pues, que, bajo tales argumentos, las mentalidades sociales, sagaz y (in)conscientemente, en el intento de legitimar la violencia contra ese “[...] obstáculo para la apropiada ‘organización del ambiente’²¹⁷”, tratan ingeniosamente de reducirlo a una subespecie de hombre, ya no concebida como anormal²¹⁸, pero sí como amoral, permitiendo, así, a través de otros componentes del paradigma de la intolerancia²¹⁹, su tratamiento como una *no-persona*²²⁰.

En esa línea, en la que la experiencia de la violencia es muchas veces aprehendida por medio de los *mass media* y no a través de la experiencia directa²²¹, se constata que la imagen de la víctima asume un papel representativo en el medio social, provocando una proyección politizada²²². Por ese prisma, se establece la creencia de que asegurar los derechos del reo o del condenado se traduciría en una ofensa a la víctima, a la cual se debe solidaridad²²³, siendo, en ese complejo proceso psicosocial, reconocida como semejante, mientras que el delincuente no puede “[...] realizar ninguna reclamación moral frente a nosotros²²⁴”, puesto que es concebido como un enemigo que perdió “[...] cualquier derecho y protección [...]”²²⁵, constituyendo lo que se denomina como la *Criminología del Otro*²²⁶. En este camino, los ideales iluministas de dignidad y humanidad que deberían preconizar la política criminal en la solución de conflictos ceden espacio al culto explícito de sentimientos vengativos, otrora concebidos como incivilizados, “[...] bajo el nombre de ‘justicia’²²⁷”.

²¹⁶ BAUMAN, *O mal-estar da pós-modernidade*, p. 52.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 17.

²¹⁸ Lombroso creó la Escuela Positivista Biológica que ha propagado la imagen del delincuente nato como una subespecie de hombre fácilmente identificado por rasgos físicos o psíquicos imperfectos. Cfr. LOMBROSO, *Los criminales*, *passim*.

²¹⁹ Impone recordar que el Derecho Penal contemporáneo está hartado de modelos perfilados al paradigma de la intolerancia, como por ejemplo, el *Three Strikes and You're Out*, la política de tolerancia cero, y el Derecho penal del enemigo.

²²⁰ “Quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal, no sólo no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado no *debe* tratarlo ya como persona, ya que de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas.” Cfr. JAKOBS; CANCIO MELIÁ, *Derecho penal del enemigo*, p. 47.

²²¹ KARAM, *De crimes, penas e fantasias*, p. 199. En el mismo sentido, cfr.: HASSEMER, *Persona, mundo y responsabilidad*, p. 39-40; BRASIL: “Pesquisa sobre atitudes, normas culturais e valores em relação à violência em 10 capitais brasileiras”, en *Ministério da Justiça*, Secretaria Nacional de Direitos Humanos, 1999; DÍEZ RIPOLLÉS; ESPAÑA (dirs.): “Encuesta a víctimas en España”.

²²² En los Estados Unidos, por ejemplo, las leyes sufren un minucioso proceso de *marketing* para provocar empatía y justificar las prácticas punitivas, recibiendo el nombre de víctimas, cuyo caso tuvo gran repercusión en los medios, como la *Megan's Law*, o haciendo alusión a juegos preferidos por la población, como la *Three Strikes Law*, cuya denominación fue extraída de una regla de béisbol. Cfr. WACQUANT, *Punir os pobres*, p. 113-132.

²²³ GARLAND, *La cultura del control*, p. 312.

²²⁴ *Ibidem*, p. 311.

²²⁵ NIETZSCHE, *A genealogia da moral*, p. 61.

²²⁶ GARLAND, *op. cit.*, p. 231-232 y 301.

²²⁷ NIETZSCHE, *A genealogia da moral*, p. 62.

De ahí, cabe apuntar que la *Criminología del Otro* y la *Criminología del Sí Mismo*, son, según GARLAND, perspectivas polarizadas, que orientan políticas punitivas: la primera hace uso de arquetipos de delincuente (por ej.: lobos, monstruos sexuales., etc.), señalándolo como un ser que poco tiene que ver con nosotros, y que debe ser neutralizado por penas severas; la segunda, por su parte, trae la noción de que el delincuente es una persona que tiene semejanzas con nosotros, y que el delito es una molestia administrable. La *Criminología del Otro* es, entonces, una criminología que demoniza al delincuente, estimulando el miedo y la hostilidad popular, conduciendo a demandas emocionales de más punición, mientras que la *Criminología del Sí Mismo*, modera los miedos, tendiendo a políticas de prevención y de represión racionales del delito²²⁸. En esta línea, se podría ponderar si la *Criminología del Sí Mismo* estaría delineada bajo un aspecto del matiz durkheimiano, puesto que Durkheim enseñaba que el crimen es un hecho social normal inherente a toda y cualquier sociedad, siempre dentro de ciertos límites²²⁹. Y en cuanto hecho social normal, no puede ser eliminado, sino controlado por medio de una gestión racional (aunque la pasión sea, en su teoría, esencia del artefacto punitivo²³⁰). El estado de tensión (o de excitación) generado por el crimen debería, según esta perspectiva, ser moderado por una política criminal o penal de matiz racional.

CONCLUSIONES

En el ejercicio de sus derechos fundamentales de libre manifestación y de libre expresión, la agenda mediática no siempre atiende a su función social de bien informar, pudiendo llevar, por medio de la sobreinformación o de la distorsión o parcialidad de las noticias, su audiencia a la desinformación. Como son innumerables los hechos que ocurren a diario, el periodista, ante la imposibilidad de abarcarlos en totalidad, hace uso de un proceso de selección, jerarquización y tematización para definir lo que será noticiado, observando no solo la actualidad y relevancia del tema, sino también experiencias culturales, además de una posible influencia de intereses periodísticos y empresariales. En esta tarea, un tema puede resultar suprimido o priorizado en la agenda mediática, construyendo no solo una visión del entorno, sino también valores sociales, los cuales serán absorbidos por la audiencia. Además, pueden abrigar ciertas estrategias, como el desvío de la atención de determinadas crisis económicas y políticas, o la canalización y la inducción de miedos, de manera a predisponer el público al punitivismo.

²²⁸ GARLAND, *La cultura del control*, p. 231-232 y 301. GARLAND, “Las contradicciones de la sociedad punitiva”, p. 105.

²²⁹ Se dice normal, porque el crimen, del mismo modo que el dolor, al ser indeseado por la sociedad refuerza el sentimiento colectivo, llevando a la búsqueda de la represión y prevención de los mismos. Cf. DURKHEIM, E.: *As regras do método sociológico*, Nacional, 17ª ed., São Paulo, 2002, p. 58-63.

²³⁰ DURKHEIM, op. cit., p. 58-61. DURKHEIM, E.: “Dos leyes de la evolución penal”, en *Caderno CRH*, v. 22, núm. 57, Recursos Humanos da Universidade Federal da Bahia, Salvador, 2009, p. 648.

Siendo el proceso comunicativo incapaz de reproducir un hecho en bruto, pues éste, para ser noticiado, exige una construcción narrativa por parte del periodista, se concluye que sería equivocado denominar o admitir que se denomine a los *mass media* como meros “esclavos de los hechos”. Y esta observación incluso puede ser ratificada por la premisa de LIPPMANN, que sostenía que el material informativo no refleja un evento en sí, pues aquel que lo transmite lo hace mediante sus *lentes*²³¹. Como la construcción discursiva se hace necesaria para noticiar un hecho, los medios, aspirando obtener más audiencia, trataron de incluir un elemento emotivo para acentuar el atractivo, abriendo, así, un sendero al sensacionalismo. Este estímulo, al lado del artificio de la repetición, conduce, de acuerdo con estudiosos del área de la Comunicación Social²³², a que el receptor crea que el contenido al que se enfrenta es verdad, y, también, relevante.

El crimen, por su carácter de perturbación del orden social, se encuadra en estos criterios mediáticos hasta aquí enumerados, y, en consecuencia, despierta el interés periodístico, lo cual dará preferencia a hechos que mejor favorezcan el drama y el sensacionalismo. En este marco, la cobertura del hecho criminoso será, siempre que posible, desdoblada en capítulos, a fin de mantener la atención de la audiencia. Esto, cabe decir, favorece el populismo mediático, y, consecuentemente, mentalidades sociales de animosidad y maniqueísmo que, a su vez, encuentran terreno fértil en los sentimientos de expiación. El populismo mediático hace con que personas que nunca fueron víctimas de crimen, experimenten gran preocupación y miedo con la delincuencia. Esto significa que hoy hay mucho más personas que sienten inseguridad subjetiva, aunque no se ajusten al perfil que podría tener inseguridad objetiva. Y en un ambiente en el que el sentimiento de victimización aumenta, si hay en los medios una omnipresencia del crimen, acompañada de denuncias sobre supuestas deficiencias en su prevención o represión, la audiencia tendrá reforzada su preocupación y miedo al delito. En este camino, si determinadas leyes penales son cotidianamente calificadas por los medios como blandas o desfasadas, así como ciertas instituciones de ineficaces, esta imagen será percibida como verdad por la audiencia, generando, con ello, inseguridad y un clima de indignación que no solo resultará por culpabilizar el delincuente, sino también las instituciones encargadas de hacer frente a estas cuestiones.

No se puede olvidar, todavía, que, en un escenario negativamente globalizado, de creencias debilitadas, de posiciones líquidas y de desamparo económico-social, sobre el que planea una profusión de miedos (propios de una sociedad del riesgo), los preceptos de la *Criminología del Otro* (y no de la *Criminología del Sí Mismo*) tienden a ganar espacio, representando en el imaginario popular funciones instrumentales y simbólicas. El cambio de mentalidad social que sobrevino con el ocaso del *welfare state* es, a propósito, un ejemplo de ello, pues la opinión pública de aquel período, principalmente de la clase media, comenzó a alejarse de la defensa del ideal de la prevención especial positiva, moviéndose hacia el punitivismo, cuando se ha encontrado con condiciones ya no tan favorables como otrora. Y los medios de

²³¹ LIPPMANN, *Opinião pública*, p. 305.

²³² Vid. el resumen de estas teorías en ALMEIDA, D. S.: "Prensa, redes sociales y formación de la opinión pública: una introducción para la comprensión del populismo penal mediático", en *Revista Penal* (Tirant lo Blanch), España, n. 45, 2020, pp. 194-213.

comunicación, tal como parecen continuar a hacer, se aprovecharon de este ambiente para diseminar la propaganda del miedo. Desde este prisma, por lo tanto, se desprende que, si de un lado, sería equívocado demonizar a los medios, por no ser ellos los únicos instauradores de la directriz punitivista, de otro, sería incorrecto eximirlos, visto que colaboran en la construcción de las agendas pública y política en materia criminal.

BIBLIOGRAFÍA

ALMEIDA, D. S.: *Prensa, opinión pública y política criminal en España: un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable*. Tesis doctoral. Doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas. Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica. Universidad Autónoma de Madrid, 2019.

ALMEIDA, D. S.: "Prensa, redes sociales y formación de la opinión pública: una introducción para la comprensión del populismo penal mediático", en *Revista Penal* (Tirant lo Blanch), España, n. 45, 2020, pp. 194-213.

ANIYAR DE CASTRO, L.: *Criminologia da reação social*, Forense, 1ª ed., Rio de Janeiro, 1983.

ANIYAR DE CASTRO, L.: "Seguridad: propuestas para una vida sin miedo y sin violencia con respecto a los derechos humanos", en FÖPPEL, G. (coord.): *Novos desafios do direito penal no terceiro milênio: estudos em homenagem ao prof. Fernando Santana*, Lumen Juris, Rio de Janeiro, 2008.

APPLE, M. W.: *Cultural politics and education*, Teachers College Press, New York, 1996.

BANDURA, A.: *Social learning theory*, Prentice Hall, Englewood Cliffs, 1973.

BARATTA, A.: *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1986.

BAUMAN, Z.: *Comunidade: a busca por segurança no mundo atual*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 2003.

BAUMAN, Z.: *Confiança e medo na cidade*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 2009.

BAUMAN, Z.: *Medo líquido*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 2008.

BAUMAN, Z.: *O mal-estar da pós-modernidade*, Jorge Zahar, Rio de Janeiro, 1998.

BECK, U.: *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 1998.

BECKETT, K.; SASSON, T.: *The politics of injustice: crime and punishment in America*, Sage Publications, California, 2004.

BERGER, A. A.: *Media and society: a critical perspective*, Rowman & Littlefield Publishers, Maryland, 2012.

BERGER, P. L.; LUCKMANN, T.: *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Argentina, 2005.

BIRMAN, J.: *O mal estar na atualidade: a psicanálise e as novas formas de subjetivação*, Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 2000.

BOTELLA CORRAL, J.; PERES-NETO, L.: "La formación de la opinión pública y la construcción de discursos sobre la realidad criminal en España", en GARCÍA ARÁN, M., BOTELLA CORRAL, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

BRASIL: "Pesquisa sobre atitudes, normas culturais e valores em relação à violência em 10 capitais brasileiras", en *Ministério da Justiça*, Secretaria Nacional de Direitos Humanos, Brasil, 1999. Disponible en Internet:

<<http://www.nevusp.org/downloads/down228.pdf>>. Fecha de consulta: 13 feb. 2013.

CALDEIRA, T. P. R.: *Cidade de muros: crime, segregação e cidadania em São Paulo*, Edusp, Editora 34, 1ª ed., São Paulo, 2000.

CARRIÓN MENA, F., VEGA, J. N.: “La inseguridad en la ciudad: hacia una comprensión de la producción social del miedo”, en *Eure: Pontificia Universidad Católica de Chile*, n.º. 097, año/vol. XXXII, Santiago, Chile, dic., 2006.

CERVINI, R.: “Incidencia de las ‘mas media’ en la expansión del control penal en Latinoamérica”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n.º. 5, ene./mar., São Paulo, 1994.

CERVINI, R.: “Nuevas reflexiones sobre extravictimización mediática de los operadores de la justicia”, en *Revista CEJ*, n.º. 20, p. 30-46, ene./mar., 2003.

CHRISTIE, N.: *La industria del control del delito: ¿La nueva forma del Holocausto?*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993.

CLEINMAN, B.: “Mídia, crime e responsabilidade”, en *Revista de Estudos Criminais*, v. 1, n.º. 1, Porto Alegre, 2001.

COSTELLOE, M. T.; CHIRICOS, T.; GERTZ, M.: “Punitive attitudes towards criminals: exploring the relevance of crime salience and economic insecurity”, en *Punishment and society*, v. 11, Irvine, ene. 2009, pp. 25-49.

CURBET, J.: *El rey desnudo: la gobernabilidad de la seguridad ciudadana*, Editorial UOC, Barcelona, 2009.

DEBORD, G.: *A sociedade do espetáculo*, Editora Contraponto, Rio de Janeiro, 1997.

DIEFENTHAELER, E.: “O funcionamento da mente: o aparelho psíquico”, en Cataldo Neto, A., GAUER, G. J. C., FURTADO, N. R. (org.): *Psiquiatria para estudantes de medicina*, EDIPUCRS, Porto Alegre, 2003.

DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.: “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Universidad de Granada, n.º. 06-03, 2004, pp. 1-34.

DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.: *La racionalidad de las leyes penales: práctica y teoría*, Editorial Trotta, Madrid, 2003.

DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.; ESPAÑA, E. G. (dirs): “Encuesta a víctimas en España”, en *Instituto Andaluz Universitario de Criminología*, Observatorio de la delincuencia en Andalucía, Málaga, 2009. Disponible en Internet: <<http://www.oda.uma.es/informes/2009.pdf?PHPSESS>

ID=924838d338007b71ae58ef501a482d6b>. Fecha de consulta: 27 dic. 2014.

DURKHEIM, E.: *A divisão do trabalho social*, Editorial Presença, v. I., 2ª ed., Lisboa, 1984.

DURKHEIM, E.: *As regras do método sociológico*, Nacional, 17ª ed., São Paulo, 2002.

DZUR, A. W.: “The myth of penal populism: democracy, citizen participation, and american hyperincarceration”, en *Journal of speculative philosophy*, v. 24, n. 4, The Pennsylvania State University, University Park, 2010, pp. 354-379.

ECHAZARRA, A.: *La delincuencia en los barrios: percepciones y reacciones*, Colección de Estudios Sociales n. 37, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2014.

ELIAS, N.: *Escritos e ensaios: 1- Estado, processo e opinião pública*, Jorge Zahar Editor, Rio de Janeiro, 2006.

FERNÁNDEZ MOLINA, E.; RECHEA ALBEROLA, C.; BENÍTEZ JIMÉNEZ, M. J.: “Valoración del tratamiento que realizan los medios de prensa sobre la delincuencia y la inseguridad ciudadana”, en Fernández Molina, E.; Bartolomé Gutiérrez, R.; Rechea Alberola, C. (coord.): *Estudios de Criminología III*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2008.

FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2002.

FREUD, S.: “O futuro de uma ilusão”, en *Cinco lições de psicanálise*, Abril Cultural, São Paulo, 1978.

- FREUD, S.: “Totem e tabu e outros trabalhos”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, 2ª ed., v. 13, Imago, Rio de Janeiro, 1995.
- FREUD, S.: “Mal-estar na civilização”, en *Obras psicológicas completas de Sigmund Freud*, v. 14, Delta, Rio de Janeiro, 1960.
- FREUD, S.: *Obras completas de Sigmund Freud: vida e obra*, v. 14, Delta, Rio de Janeiro, 1960.
- FUENTES OSORIO, J. L.: “Los medios de comunicación y el derecho penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 07-16, 2005. pp. 16-51.
- GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- GARCÍA ARÁN, M.: “El derecho penal simbólico (a propósito del nuevo delito de dopaje en el deporte y su tratamiento mediático)”, en García Arán, M.; Botella Corral, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- GARCÍA ARÁN, M.; GARRIDO, D. L.: “Contra la crisis, más cárcel”, en *El País*, Madrid, 17 oct. 2012.
- Disponible en Internet: <http://elpais.com/elpais/2012/09/19/opinion/1348069618_22212.html>. Fecha de consulta: 19 dic. 2014.
- GARCÍA ARÁN, M.; PERES-NETO, L.: “Discursos mediáticos y reformas penales de 2003”, en García Arán, M.; Botella Corral, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- GARCÍA ARÁN, M.; PERES-NETO, L.: “Perspectivas de análisis y principios constitucionales”, en García Arán, M.; Botella Corral, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: “Momento actual de la reflexión criminológica”, en Arroyo, L., Montañés, J., Rechea, C. (ed.): *Estudios de criminología II*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999.
- GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, Siglo Veintiuno Editores, 2ª ed., México, 2006.
- GARLAND, D.: *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2005.
- GAROFALO, R. *Criminologia: estudo sobre o delito e a repressão penal*, Peritas, 1ª ed., São Paulo, 1997.
- GERBNER, G.: “Reclaiming our cultural mythology”, en *In Context - The ecology of justice*, n.º. 38, Washington, Spring, 1994.
- GIRARD, R.: *El chivo expiatorio*, Anagrama, Barcelona, 1986.
- GLASSNER, B.: *Cultura do medo: por que tememos cada vez mais o que deveríamos temer cada vez menos*, Francis, São Paulo, 2003.
- GOMES, L. F.; ALMEIDA, D. S.: *Populismo penal midiático: caso mensalão, mídia disruptiva e direito penal crítico*, Saraiva, São Paulo, 2013.
- GREENBERG, D. F.: “Punishment, division of labor, and social solidarity”, en Laufer, W.S.; Adler, F. (eds.): *The criminology of criminal law: advances in criminological theory*, Transaction Press, v. 8, New Jersey 1999.
- GUNTER, B.: “The question of media violence”, en Bryant, J., Zilmann, D. (ed.): *Media effects: advances in theory and research*, Lawrence Erlbaum Associates, New Jersey, 1994. pp. 163-205.
- HASSEMER, W.: *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de imputación en derecho penal*, Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, 1999.

- HUESCA GONZÁLEZ, A.; ORTEGA ALONSO, E.: *La percepción de inseguridad en Madrid*, Universidad Pontificia Comillas, v. 2. Madrid, 2007.
- INDERMAUR, D.: “What can we do to engender a more rational and less punitive crime policy?”, en *European Journal of Crime Policy and Research*, v. 15, 8 abr., Netherlands, 2009. pp. 181–199.
- JAKOBS, G.; CANCIO MELIÁ, M.: *Derecho penal del enemigo*, Civitas Ediciones, 2ª ed. Madrid, 2003.
- KARAM, M. L.: *De crimes, penas e fantasias*, Luam, 2ª ed., Niterói, 1993.
- LARRAURI PIJOAN, E.: *La herencia de la criminología crítica*, 2ª ed., Siglo Veintiuno Editores, México, 1992.
- LARRAURI PIJOAN, E.; VARONA GÓMEZ, D.: “Democracy at work? Public opinions and penal reforms in Spain”, en: Kury, H., Shea, E. (eds): *Punitivity: internacional developments*, v. 2: Insecurity and punitiveness, Universitätsverlag Dr. N.Brockmeyer, Bochum, 2011, pp. 31 -52.
- LE BON, G.: *Psicología de las masas*, Morata, 5. ed., Madrid, 2005.
- LIPPMANN, W.: *Opinião pública*, Vozes Editora, Petrópolis, 2008.
- LLADÓS, J. B. i; PERES-NETO, L.: “Discurso televisivo sobre el crimen: los programas especializados en sucesos”, en García Arán, M.; Botella Corral, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia: 2008.
- LOMBROSO, C.: *Los criminales*, Centro Editorial Presa, Barcelona, sin fecha.
- MARTINSON, R.: “What works? Questions and answers about prison reform”, en *The Public Interest*, Spring, 1974, pp. 22-54.
- MERTON, R. K.: *Teoría y estructura sociales*, Fondo de Cultura Económica, 3ª ed. México, 1995.
- MIRA Y LÓPEZ, E.: *Cuatro gigantes del alma*, Ediciones Lidiun, 14ª ed. Buenos Aires, 1994.
- MISSE, M.: “A violência como sujeito difuso”, en Feghali, J., Mendes, C., Lembruger, J. (org.): *Reflexões sobre a violência urbana: (in) segurança e (des) esperanças*, Mauad X, Rio de Janeiro, 2006.
- NIETZSCHE, F. W.: *A genealogia da moral: um escrito polêmico*, Brasiliense, 2ª ed., São Paulo, 1988.
- PASTANA, D. R.: *Cultura do medo: reflexões sobre violência criminal, controle social e cidadania no Brasil*, IBCcrim, São Paulo, 2003.
- PASTANA, D. R.: “Cultura do medo e democracia: um paradoxo brasileiro”, en *Revista Mediações Londrina*, v. 10. nº. 2. jul./dec., Londrina, 2005.
- PFEIFFER, C., WINDZIO, M., KLEIMANN, M.: “Media use and its impacts on crime perception, sentencing attitudes and crime policy”, en *European Journal of Criminology*, Dorset Press, v. 2, Great Britain, 2005, pp. 259-285.
- POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática: génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- RAMONET, I.: *A tirania da comunicação*, Vozes, 2ª ed., Petrópolis, 1999.
- RICOEUR, P.: “Narratividad, fenomenología y hermenéutica”, en *Anàlisi. Quaderns de comunicació i cultura*, nº. 25, Barcelona, 2000.
- RIVERA BEIRAS, I.: *Política criminal y sistema penal*, Anthropos, Barcelona, 2005.
- ROBERTS, J. V.; STALANDS, L. J.; INDERMAUR, D. et al.: *Penal populism and public opinion: lessons from five countries*, Oxford University Press, New York, 2003.
- ROGAN, M.: *Prison policy in Ireland: politics, penal-welfarism and political imprisonment*, Routledge, United States of America, 2011.

- RUSCHE, G.: "Labor market and penal sanction: thoughts on the sociology of criminal justice", en Tonry, M. (org.): *Why punish? How much? A reader on punishment*, Oxford University Press, New York, 2011, pp. 403-413.
- RUSCHE, G.; KIRCHHEIMER, O.: *Punishment and social structure*, Transaction Publishers, New Jersey, 2003.
- SEARLE, J.: *La construcción de la realidad social*, Paidós, Barcelona, 1997.
- SILVA SÁNCHEZ, J. M.: *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Civitas Ediciones, 2ª ed. rev. ampl., Madrid, 2001.
- SOTO NAVARRO, S.: "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº. 07-09, 2005, pp. 09-46.
- VAN KRIEKEN, R.: "Crime and Social Theory", en Anthony, T., Cunneen, C. (org.): *The Critical Criminology Companion*, Hawkins, Annandale, 2008.
- VARGAS, R. R.: "Oleadas informativas y respuesta político-criminal (a propósito de los robos en residencias)", en García Arán, M., Botella Corral, J. (ed.): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- VARONA GÓMEZ, D.: "¿Somos los españoles punitivos? Actitudes punitivas y reforma penal en España", en *In Dret. Revista para el análisis del Derecho*, nº. 1, Barcelona, feb. 2009, pp. 1-31.
- WACQUANT, L.: *Punir os pobres: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos*, Freitas Bastos, Rio de Janeiro, 2001.
- WILSON, J.Q.; KELLING, G. L.: "The police and neighborhood safety. Broken Windows", en *Manhattan Institute for Policy Research*. Disponible en Internet: <http://www.manhattan-institute.org/pdf/_atlantic_monthly-broken_windows.pdf>. Fecha de consulta: 20 ene. 2012.
- WISEHART, M. K.: "Newspapers and Criminal Justice", en Pound, R.; Frankfurter, F.: *Criminal Justice in Cleveland. Reports of the Cleveland Foundation survey of the administration of criminal justice in Cleveland, Ohio*, Cleveland Foundation – WM. Fell Co. Printers, Philadelphia, 1922.
- YOUNG, J.: *A sociedade excludente: exclusão social, criminalidade e diferença na modernidade recente*, Revan, Rio de Janeiro, 2002.
- ZAFFARONI, E. R.: *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Ediar, Buenos Aires, 2011.
- ZAFFARONI, E. R.: "La pena como venganza razonable", en *Lectio doctoralis en Udine. Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales*, Publicaciones del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional - Universidad de Castilla La Mancha, pp.1-18.